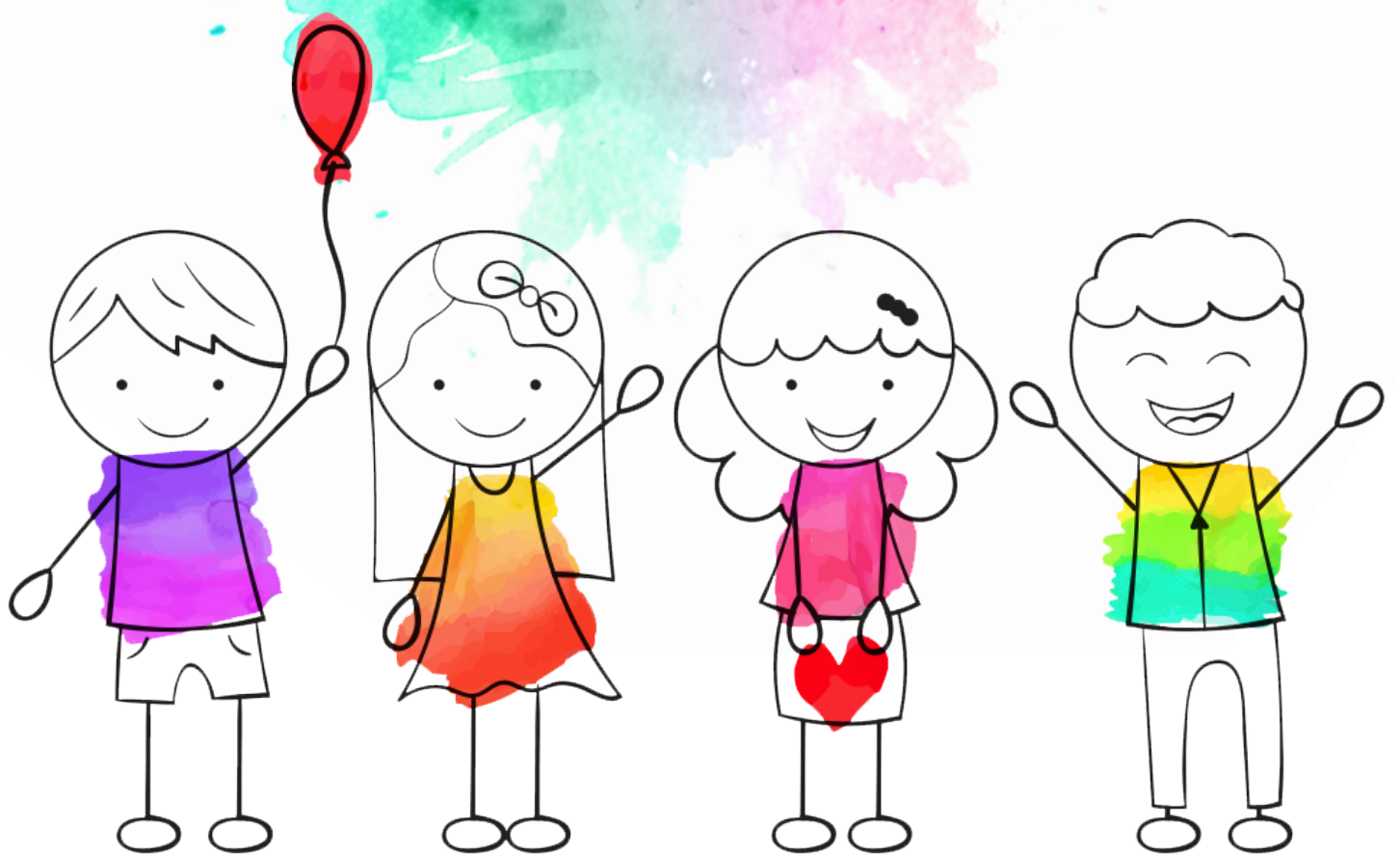


MANUAL

para la *protección* de
niños, niñas y adolescentes



INCLUYE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN





ÍNDICE

PRÓLOGO	4
INTRODUCCIÓN	5
POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL EJÉRCITO DE SALVACIÓN	6
BASE TEOLÓGICA DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS	7
PRIMERA PARTE	9
CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO	10
CAPÍTULO II: CONTEXTO GENERAL DEL CONCEPTO DE MALTRATO	22
CAPÍTULO III: LAS PRINCIPALES FORMAS DE MALTRATO GRAVE	27
SEGUNDA PARTE	35
CAPÍTULO IV: COMPROMISOS DEL EJERCITO DE SALVACIÓN	36
TERCERA PARTE	47
CAPÍTULO V: CONSEJO SOBRE ABUSOS (MALTRATO INFANTIL GRAVE)	48
CAPÍTULO VI: QUÉ HACER FRENTE LA SOSPECHA O DENUNCIA DE MALTRATO CONSTITUTIVO DE DELITO	54
CAPÍTULO VII: QUÉ HACER FRENTE LA SOSPECHA O DENUNCIA DE MALTRATO NO CONSTITUTIVO DE DELITO	63
ANEXO	66

PRÓLOGO

PRÓLOGO POR EL JEFE TERRITORIAL

Estimado Lector

Hemos diseñado una política internacional aplicable a todos los que entran en contacto con el Ejército de Salvación y en su nombre llevan a cabo una actividad. Esta política es aplicada a todos los oficiales de todos los rangos, a todo el personal, a todos los voluntarios, a todos los internos, a todas las personas en pasantía, y debe servir como un punto de referencia para cualquier agencia asociada con la que el Ejército de Salvación colabore para la prestación de servicios. Dicha instrucción se divide en siete normas generales que deben ser acompañadas por la guía práctica que ofrece este Manual:

1. Crear y mantener entornos seguros.
2. Capacitación para mantener seguros a nuestros niños.
3. Responder a las preocupaciones de protección de los niños.
4. Cuidado y apoyo para las víctimas.
5. Cuidado y apoyo para los demás.
6. Comunicar el mensaje de protección a los niños del Ejército de Salvación.
7. ¿Cómo sabemos que estamos protegiendo a los niños? Garantía de seguridad y resultados.

A continuación, te presentamos este Manual con información sobre la problemática del maltrato de niños y adolescentes, incluyendo una breve referencia a leyes y políticas gubernamentales dentro de cada territorio/país y, la ideación de dos protocolos de actuación frente a la toma de conocimiento de una situación de maltrato que experimente, o haya experimentado, algún niño en un establecimiento del Territorio.

Priorizar a los niños y apuntar a su crecimiento integral, significa crear las condiciones necesarias para que los niños crezcan en un ambiente saludable, libre de todo y cualquier tipo de riesgo que les impida desarrollar su máximo potencial.

Este manual es imprescindible para garantizar esta visión. Por lo tanto, debe ser conocido, estudiado y seguido por todos los que, directa o indirectamente, trabajan con niños en los programas Eclesiásticos, Sociales y Educativos del Ejército de Salvación.

Así que les invito a familiarizarse con su contenido y ampliamente difundirlo.

Torben Eliassen

Comisionado Jefe Territorial

INTRODUCCIÓN

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”. Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

A pesar del avance legislativo a nivel mundial en materia de derechos humanos e infancia, los niños y las niñas sufren a causa de la pobreza, la falta de hogar, los malos tratos, el abandono, las enfermedades que se pueden prevenir, la desigualdad en el acceso a la educación y la existencia de sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales. Estos son problemas que ocurren tanto en los países industrializados como en aquellos que se encuentran en desarrollo.

La ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño refleja el compromiso del mundo con los principios que sustentan los derechos de la infancia. Al ratificar la Convención, los gobiernos asumen el compromiso de convertir estos derechos abstractos en realidades concretas.

Las normas y los principios que se articulan en la Convención solamente pueden convertirse en realidad cuando sean respetados por todos. El Ejército de Salvación, convencido del cuidado especial y amor que manifiesta el Padre hacia los niños y, en su tarea de extender el mensaje del Evangelio, quiere contribuir activamente en dicha misión a través de la educación de sus Oficiales, Soldados y Adherentes para prevenir la afectación de los derechos intrínsecos de los niños, promover el respeto y cuidado en sus derechos y, facilitación de herramientas que contribuyan con la reparación en los casos en los que ha habido vulneración.

Nuestro Territorio tiene la visión de un Ejército Santo que responde a través del Discipulado priorizando los Niños y siendo autosostenible bajo estos principios, en el Territorio Oeste de Sudamérica, se está atendiendo diariamente a una gran cantidad de niños a través de los Comedores Abiertos, Centros Sociales, Hogares de Niños y Niñas, Guarderías, Salas Cunas, Jardines Infantiles y Establecimientos Educativos. Al observar cuantos niños a través de los años han pasado por nuestras Instalaciones, el número sería elevado, esto sin considerar, además, el Trabajo que se realiza con los Cuerpos a través de la Escuela Dominical y otros programas.

Creemos de vital importancia que el Ejército de Salvación puede ser una pieza fundamental en la vida de aquellos que han sufrido, como también aprovechar las instancias que existen con los niños, niñas, adolescentes y sus familias para trabajar la temática de la prevención y evitar de esta forma todo tipo de maltrato.

Este instructivo pretende otorgar herramientas a los Oficiales, Soldados y todo el Personal que trabaja en el Ejército de Salvación para ser parte de la lucha y erradicación de todas las formas de maltrato infantil.

Se ha organizado el Manual en 3 secciones divididas por capítulos. La primera parte ofrece un marco general respecto del maltrato infantil. La segunda parte, tendrá un enfoque de prevención del maltrato en los recintos del Ejército. Finalmente, la última parte tiene por objeto entregar los protocolos de actuación cuando ya nos enfrentamos a una situación de maltrato.

Se entrega un Anexo con el Formulario de registro y propuestas de talleres preventivos para la comunidad.

Es por esto, que todo Oficial, Funcionario y Amigo del Ejército de Salvación, debe tomar conocimiento pleno de este Manual, que permitirá ser una guía práctica en cómo enfrentaremos los casos de maltrato que llegasen a nuestras manos, así como también una valiosa herramienta para prevenir y erradicar todas las formas de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes, a través de la educación.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL EJÉRCITO DE SALVACIÓN

Este manual está basado en los principios rectores de la Convención de Derechos del Niño y, el marco de política Internacional del Ejército de Salvación para la protección de los niños, cuyas normas han establecido las directrices para la confección de reglas de cuidado de nuestros niños y adolescentes. Su principal finalidad es educar y concientizar a nuestros colaboradores en la protección y promoción de los derechos y garantías de la infancia y adolescencia. De esta manera, a partir del trabajo diario de nuestros funcionarios, daremos a conocer el enfoque de derechos que ha adoptado el Ejército de Salvación, enfatizando el rol de los padres y cuidadores en la protección de los niños, como personas de mayor vulnerabilidad y desarrollo.

Con la práctica de este manual, reforzaremos que el Ejército no tolera, ni tolerará, ningún tipo de violencia, física, sexual, emocional y/o social, en contra de niñas, niños y adolescentes, independientemente de quién sea el ejecutor de esta y su contexto, promoviendo la creación de espacios seguros y mecanismos eficientes de denuncia, tanto para los jóvenes como para los padres, cuidadores y, otros adultos que trabajen o colaboren con la institución, cumpliendo de esta forma con el avance y convenios internaciones sobre derechos humanos y protección de la infancia.

En consecuencia, la política que hemos adoptado será aplicable en todas las organizaciones del territorio y proyectos, dependientes del Ejército de Salvación, sin distinción alguna, siendo obligatoria para todos los que participen en tales organizaciones y/o proyectos, sin importar su cargo, grado, forma de contratación y/o pertenencia al Ejército, coherentemente con la normativa internacional.

En la tarea que ha asumido el Ejército de Salvación respecto del cuidado de la infancia y adolescencia y, protección en contra de toda forma de abuso o maltrato hacia los niños, se ha convenido:

- I. Bases teológicas, fraternales y/o de justicia del cuidado de los niños;
- II. Derechos de los niños, enfatizando principios de: i) No discriminación, ii) interés superior del niño y, iii) desarrollo participativo;
- III. Enfoque de derechos moderno y coherente con los convenios internacionales;
- IV. Medios de protección de los derechos de los niños: Los Estándares del Ejército de Salvación:
 1. Crear y mantener entornos seguros.
 2. Capacitación.
 3. Responder a las preocupaciones de los niños;
 4. Cuidado y apoyo para las víctimas;
 5. Cuidado y apoyo para los demás intervinientes;
 6. Comunicación del mensaje de protección a los niños;
 7. Reforzamiento de protección: Garantía de seguridad y resultados.

BASE TEOLÓGICA DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS

LA VISIÓN QUE DIOS TIENE DE LOS NIÑOS

Dios declara el valor y la dignidad de todos los seres humanos creados en su propia semejanza (Génesis 1:27). Dios afirma que los niños de su pueblo son miembros de su pacto y uno de sus más preciados dones (Génesis 17:7; Salmos 127:3). Dios da prioridad al desarrollo espiritual de los niños al delinear las responsabilidades y esfuerzos que las comunidades cristianas deben dedicar a los niños (Deuteronomio 6:4-9). La misma vida de Jesús demuestra el amor de Dios por los niños, colocándoles en el centro de su Reino (Marcos 10:13-14; Lucas 18:17). Por el contrario, Jesús reserva sus palabras más duras para los que disminuyen el valor de los niños. Jesús reprendió públicamente a sus discípulos con justa ira cuando trataron de evitar que los niños se acerquen a Él (Marcos 10:14). El pronunció la desgracia más grave sobre cualquiera que haga tropezar a un niño, diciendo que mejor le fuera que se le colgase al cuello una piedra de molino de asno, y que se le hundiese en lo profundo del mar (Mateo 18:5-6). El acto de hacer daño a un niño es una afrenta directa a Dios quien ha creado a ese niño a su imagen divina.

LA VULNERABILIDAD DE LOS NIÑOS

A pesar de su dignidad inherente, los niños ocupan un lugar vulnerable en la vida. Los niños están en el proceso de desarrollarse espiritual, física, mental y emocionalmente. Durante este periodo de tiempo, por lo general no son capaces de defenderse por sí mismos de las amenazas a su bienestar. Esta vulnerabilidad se extiende mucho más allá de la falta de fortaleza física. Los niños están en un periodo de formación cuando su comprensión de Dios, bien o mal, sexualidad y mucho más es extremadamente limitado y maleable. Por lo tanto, toda influencia sobre sus vidas para bien o para mal, durante su infancia tiene un impacto significativo y duradero en su vida adulta, así como también en sus primeros años (Proverbios 22:6). No son simplemente ingenuos; ellos están siendo formados. Los niños son propensos a creer que es cierto lo que otros niños mayores y los adultos les dicen; por lo tanto, los adultos que interactúan con niños deben comprender la gran responsabilidad que tienen para formar a los niños en verdad y amor. Tristemente, hay quienes abusan de esta responsabilidad para aprovecharse de los niños vulnerables.

EL ABUSO DEL PODER

Uno de los temas éticos más centrales de la Biblia es que los que tienen poder y autoridad no deben tener ventajas sobre los débiles y vulnerables. La Escritura reconoce sin rodeos la “inclinación” de la humanidad hacia el uso del poder para nuestros propios fines pecaminosos. Los poderosos pueden fácilmente elegir a los que tienen poco poder. Debido a que Dios sabe que un desequilibrio de poder puede fácilmente tornarse en pecado, Él manda a su pueblo a no oprimir a los forasteros u oprimidos (Éxodo 22:21-22; Deuteronomio 27:19) y en cambio reflejar su amor y cuidado por los vulnerables (Deuteronomio 14:28-29, 16:10-14, 24:17; Levíticos 19:13-15).

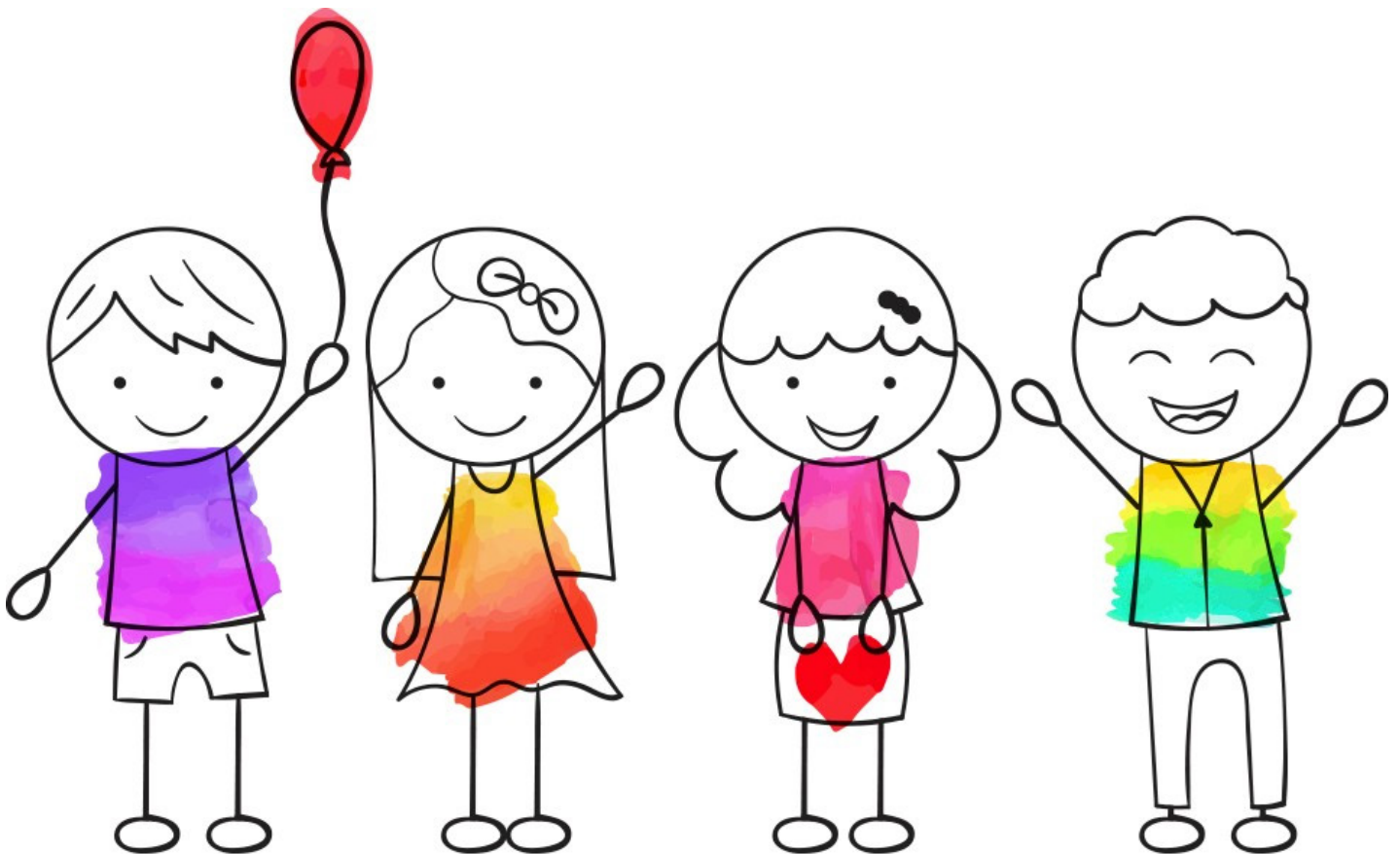
El abuso del poder contradice al corazón del evangelio que enseña que Cristo, quien tiene todo el poder, lo usó para servir y rescatar a la humanidad. La Escritura exhorta a todos los que tienen autoridad sobre los débiles para que usen esa autoridad para proteger y condenar fuertemente a aquellos, particularmente a los líderes espirituales, quienes pueden usar su autoridad para hacer daño a los vulnerables (Ezequiel 34:1-10; Proverbios 31:8; Salmos 72:4).

Los niños son abusados y maltratados de diferentes maneras, todos los cuales son aborrecibles para Dios. La Biblia prohíbe el abuso de los niños con sus advertencias contra la ira inapropiada. Demasiados niños son víctimas de golpes furiosos y otro tipo de abuso físico a medida que los padres desfogon su ira y frustración con sus niños. La disciplina no debe ser nunca administrada con furia, Pablo recuerda a los Efesios: “si se enojan, no pequen” (4:26-27). Similarmente, Proverbios 29:22 nos recuerda que “el hombre violento multiplica sus pecados”.

PRACTICAR LA JUSTICIA

El Ejército de Salvación cree que el amor de Dios para todos los niños es igual y que cada uno de ellos tiene el mismo valor. Por lo tanto, es imperativo que todos los niños tengan acceso por lo menos a una norma mínima de protección. Tal protección debe incluir un marco legislativo claro que prohíba todas las formas de maltrato. También debe implicar el acceso de niños y jóvenes a servicios debidamente capacitados y financiados, y a los medios para expresar sus preocupaciones.

Practicar la justicia con los niños es solamente una demostración del amor de Dios y una señal de que la Escritura tiene vida y significado. Como una organización cristiana trabajando con millones de niños en todo el mundo, es inconcebible que la defensa contra la injusticia no deba incluir un enfoque especial de las necesidades de los niños. Como resultado, el Ejército de Salvación abraza su sagrada obligación de defender los derechos de los niños entregados por Dios y ser parte de un equipo de respuesta al daño duradero causado por el maltrato.





**Primera
Parte**

CAPÍTULO I:
MARCO JURÍDICO

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de gobiernos, organizaciones no gubernamentales, promotores de los derechos humanos, abogados, especialistas de la salud, asistentes sociales, educadores, expertos en el desarrollo del niño y dirigentes religiosos de todo mundo. El resultado es un documento consensuado que tiene en cuenta la importancia de los valores tradicionales y culturales para la protección y el desarrollo armonioso del niño. Refleja los principales sistemas jurídicos del mundo y reconoce las necesidades específicas de los países en desarrollo.

Obligatoriedad de la Convención

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. En la actualidad, Estados Unidos es el único país del mundo que no ha ratificado la convención, siendo este el Pacto sobre Derechos Humanos que más países han ratificado en la historia.

La Convención presenta una serie de normas universales a las que todos los países pueden prestar su adhesión. Refleja una nueva perspectiva sobre la infancia. Niños y niñas no son ya ni la propiedad de sus padres ni los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los titulares de sus propios derechos. Según la perspectiva que presenta la Convención, el niño es un individuo y un miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez. Reconocer los derechos de la infancia de esta forma permite concentrarse en el niño como un ser integral.

¿Por qué es especial la Convención?

- Se aplica en prácticamente todos los países del mundo, con lo que ofrece un marco ético y jurídico común que permite formular un programa dedicado los niños. Al mismo tiempo, constituye un punto de referencia común según el cual es posible valorar los progresos alcanzados.
- Representa la primera vez en que se realizó un compromiso formal para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos y verificar los progresos alcanzados en favor de la infancia.
- Indica que los derechos de los niños y niñas son derechos humanos. No son derechos especiales, sino más bien los derechos fundamentales integrales a la dignidad humana de toda las personas, incluidos los niños y niñas.
- Es un elemento de referencia para muchas organizaciones que trabajan con los niños o en favor de ellos, incluidas las ONG y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Subraya y defiende la función de la familia como un grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, especialmente en las vidas de los niños y niñas.

Estructura de la Convención

Los artículos de la Convención pueden agruparse en cuatro categorías:

A. PRINCIPIOS RECTORES:

La Convención establece 4 principios rectores que permiten establecer una pauta interpretativa del contenido de los derechos enunciados dentro de la misma. De esta forma, cada vez que hagamos una lectura e interpretación de los derechos de los NNA se deben tener presentes las bases:

1. No discriminación:

Se deben respetar los derechos de los niños sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Se deben tomar todas las medidas apropiadas para que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

OPINIÓN DEL NIÑO

El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN

El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

2. Adhesión al Interés Superior del Niño:

En todas las medidas que afecten a los niños, se debe considerar, especialmente, el interés superior del niño. Se debe asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley. Asimismo, se debe asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada, a objeto de garantizar la protección del Niño.

3. Derecho a la Vida, Supervivencia y Desarrollo:

Se reconoce el derecho intrínseco de cada niño y niña a la vida, fundado en su dignidad humana, y la obligación de los Estados a garantizarán, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño.

4. Derecho a la participación.

Se debe respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. En ese sentido, se reconoce el derecho y deber de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN DE PADRES Y MADRES

“Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.”

RESPONSABILIDAD DE PADRES Y MADRES

“Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.”

B. DERECHOS A LA SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO:

Este grupo de derechos apuntan a las condiciones materiales de las que deben ser provistos los niños, niñas y adolescentes, en otras palabras, son derechos a los recursos, a las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. En esta categoría se enmarcan, entre otros, los siguientes derechos:

1. Derecho a recibir una alimentación adecuada;
2. Derecho a una vivienda;
3. Derecho a agua potable;
4. Derecho a educación oficial;
5. Derecho a recibir atención primaria de la salud;
6. Derecho al tiempo libre y recreación;
7. Derecho actividades culturales;
8. Derecho a información sobre sus derechos.

C. DERECHOS A LA PROTECCIÓN:

Esta categoría se refiere a la protección de la que deben gozar todos los niños, niñas y adolescentes:

1. Protección contra cualquier tipo de malos tratos;
2. Protección frente al abandono;
3. Protección contra la explotación;
4. Protección contra la crueldad;
5. Protección especial en tiempos de guerra;
6. Protección contra los abusos que pudiese cometer el Sistema de Justicia Criminal.

D. DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN:

Este grupo de derechos están orientados a que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer su libertad de expresión y expresen una opinión sobre asuntos que afecten su vida social, económica, cultural, religiosa y política, y de esta manera prepararlos para realizar una función activa en la sociedad:

1. Derecho a emitir su opinión y que ésta sea escuchada;
2. Derecho a la información;
3. Derecho a asociarse.

REFLEXIONANDO SOBRE LOS DERECHOS

A grandes rasgos se ejemplifican formas en que hoy son afectados algunos de los grupos de derechos enunciados precedentemente, a efectos de que el lector pueda estar atento a identificar cuándo estamos en presencia de una afectación de derechos del niño y, de esta forma, poder intervenir inmediatamente.

A. No discriminación

La protección especial que la Convención brinda contra la discriminación se explica por la especial condición de vulnerabilidad en que se encuentran los NNA. Así, NNA no solo podrían ser discriminados por sus condiciones específicas, sino que, además, “en razón de las acciones de sus padres o miembros de su familia”. En consecuencia, NNA son discriminados: (a) en razón de su especial posición en la sociedad (por ejemplo, a través de ciertas formas de castigo); (b) cuando son comparados con otros NNA y, en especial, frente a los adultos; (c) en razón de su género o su pertenencia a ciertos grupos sociales que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Además, y en este mismo sentido, debe considerarse que NNA pueden ser objeto de daños particularmente serios, que los adultos no. Por ejemplo, el daño que sufre un NNA que es víctima de un abuso sexual es más grave que aquel que sufre un adulto en la misma circunstancia, precisamente porque los menores son menos capaces que los adultos de defenderse frente a estas formas de maltrato.

B. Autonomía progresiva y Derecho a ser oído

Los derechos que hemos calificado como “a la participación” tienen el denominador común de buscar que los niños paulatinamente sean capaces de decidir qué es lo más conveniente para sus intereses, después de todo, en algún momento alcanzarán la mayoría de edad y deberán decidir por su cuenta. Es tarea de los padres prepararlos para que llegado el momento, los jóvenes tomen decisiones acertadas por su cuenta.

Evidentemente, la edad y capacidades de cada niño serán fundamentales para acordar sobre qué punto pueden decidir con autonomía y sobre qué cosas no pueden hacerlo aún, el rol de los padres y educadores, en ese contexto, es brindarles los espacios para que los niños puedan progresivamente generar mayor autonomía, sin olvidar que al margen de su edad, siempre deben ser escuchadas sus opiniones y jamás se debe menospreciar por su juventud. En ese sentido, los principales desafíos para los padres y, adultos responsables de niños, se agrupan en las siguientes categorías:

1. Esfera de decisión e influencia:

Los NNA dan cuenta de una falta y/o insuficiencia de espacios para tomar decisiones sobre su vida, disponer de tiempo para realizar diferentes actividades asociativas y de la desvalorización de sus opiniones por parte de los adultos. Esto lo vinculan con la desconfianza y el escaso compromiso de los adultos con su crecimiento y con la poca confianza que se tienen a sí mismos. Consideran que sus opiniones carecen de legitimidad para el mundo adulto, lo que se traduce en una falta de incidencia en las decisiones que son de su interés en los espacios cotidianos en que se desenvuelven, por ejemplo,

Claves para estimular la autonomía progresiva:

1. Potenciar el desarrollo de la **autoconfianza** en los niños;
2. Fomentar una mayor **participación** de los niños en las decisiones sobre su vida y sociedad a la que pertenecen.
3. Fomentar el rol protector y **orientador** de los adultos;
4. Reconocer las opiniones de los niños.

en la elección de la ropa, comida o lugar donde ir. Tampoco perciben que tengan influencia en la sociedad de la que forman parte. Además, reconocen una tensión entre ellos/as y los/as adultos/a en situaciones que implican permisos para realizar actividades, lo cual se resuelve a través de medidas tomadas por estos últimos, consideradas autoritarias por los NNA.

2. Confianza:

Reconocen que existe una falta de confianza por parte del mundo adulto en lo que se refiere a ser sujetos capaces de asumir responsabilidades y tomar decisiones, lo que se refleja en la desconsideración de sus opiniones en materias colectivas y privadas. Hacen un reclamo y al mismo tiempo una solicitud hacia los/as adultos/as para que les tengan confianza y les otorguen el respaldo que les facilite desenvolverse más autónomamente.

3. Respeto y comprensión de sus derechos:

Consideran también que el mundo adulto no respeta su individualidad, lo que se traduce en constantes críticas que cierran los espacios de diálogo.

Asimismo, perciben que hay un contexto más general que no favorece su autonomía, ya que existe desconocimiento y falta de comprensión sobre los derechos de los NNA. También consideran que no se realizan iniciativas para promover la confianza en sí mismos.

C. Derecho a la salud

Este derecho, que comprende la salud física y mental, posibilita el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales y, en ningún caso, se refiere a garantizar la ausencia de enfermedad, sino a la materialización de las condiciones necesarias para alcanzar y mantener un estado de bienestar físico y emocional. En consecuencia, se afecta este derecho en los siguientes casos (independientemente de si el menor se encuentra ya padeciendo alguna enfermedad a causa de esta carencia):

1. Falta de acceso a agua potable:

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y con ello el respeto de la dignidad humana.

Sin embargo, millones de personas carecen de acceso sostenible a agua potable, y aún mayor es el número de personas que no disponen de servicios de tratamiento, carencias que agravan la condición de vulnerabilidad de los niños al volverlos presa fácil de enfermedades y restarles posibilidades de crecer en un entorno adecuado.

Las privaciones en acceso adecuado a agua potable y alcantarillado afectan más severamente a la población de 0 a 18 años de edad que a los mayores; a los niños, niñas y adolescentes de zonas rurales más que a los urbanos; a los de bajos ingresos más que a los demás; y a los de minorías indígenas y afrodescendientes más que a la población restante en edad correspondiente. Estas privaciones implican no solo una desventaja crítica en calidad de vida y el derecho a vivir en entornos saludables, tienen también consecuencias negativas que se encadenan entre sí, desde una mayor probabilidad

En Ecuador, el 24 % de la población rural bebe agua contaminada, el 21 % de los niños sufren retraso en el crecimiento y el 18 % tiene un peso inferior al normal (Banco Mundial, informes sobre pobreza en materia de abastecimiento de agua, año 2017); Se prevé que en 2030 el mundo tendrá que enfrentarse a un déficit mundial del 40% de agua en un escenario climático en que todo sigue igual (UNESCO, Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos, año 2015).

de mortalidad y desnutrición infantiles debido a una más alta incidencia de infecciones y diarreas, hasta el consiguiente deterioro en las capacidades cognitivas, que luego condenan a fracasos escolares y trayectorias productivas disminuidas a lo largo de la vida.

2. Malnutrición

Hambre, desnutrición crónica, obesidad, sobrepeso: Resultados de la desigualdad económica y social. En Latinoamérica, el hambre afecta a 39,3 millones de personas, el 6,1 % de la población regional. Entre 2015 y 2016, el número de personas subalimentadas creció en 200 mil personas. Entre 2016 y 2017, el incremento fue de 400 mil; esto muestra que la velocidad del deterioro está aumentando (UNICEF, Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional, año 2018). Desde el 2014, Argentina, Bolivia y Venezuela vieron incrementos en su número de personas subalimentadas, mientras que once países mantienen sin cambios su cantidad de personas subalimentadas: Chile, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú. La obesidad y el sobrepeso por su parte, también dan cuenta de una vulneración de derechos en tanto limitan las posibilidades de logro de un completo bienestar físico, mental y social de NNA, ya que generan afecciones tempranas de otros problemas de salud (cardiovasculares, resistencia a la insulina, problemas en el desarrollo físico, entre otros) y dificultades en el desarrollo psicológico de los NNA con problemas como depresión y baja autoestima.

3. Trastornos de salud mentales

El suicidio es la tercera causa de muerte entre adolescentes y jóvenes en América. Entre los trastornos mentales en América Latina y el Caribe, la depresión es la más común, seguida por los trastornos de ansiedad. Junto con evidenciar que los problemas de salud mental pueden ser evitados y/o prevenidos, diversos estudios constatan que un bajo nivel educacional, junto a una disminución reciente en los ingresos familiares y una pobre calidad de vivienda, se correlacionaron con el incremento de la prevalencia de los desórdenes mentales más comunes. Por su parte, los estudios de neurología más recientes han descubierto que la adolescencia constituye una segunda oportunidad en lo que respecta al desarrollo cerebral: Es entonces una etapa del desarrollo clave junto a los tres primeros años de vida. En la adolescencia se produce una plasticidad clave que permite la oportunidad de desarrollar las capacidades de hacer múltiples tareas y la capacidad para procesar información compleja (Blakemore, Burnett, & Dahl, 2010 citado en Ministerio de Desarrollo Social, 2017). Es en este contexto que la adolescencia temprana, entre los 10 y los 14 años, constituye un rango clave en la prevención de factores de riesgo y potenciación de factores positivos. Es una etapa en donde se puede afianzar o perjudicar lo logrado en la primera infancia. Por ende, es una oportunidad clave para la prevención de diversas complicaciones en la trayectoria vital de los adolescentes.

El suicidio es la tercera causa de muerte entre adolescentes y jóvenes en América. Entre los trastornos mentales en América Latina y el Caribe, la **depresión es la más común, seguida por los trastornos de ansiedad.**

D. Derecho a estar protegido contra la explotación económica

La Convención exige a los Estados parte ajustar sus legislaciones a fin de proteger al niño contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Según la OIT el trabajo infantil interfiere con la escolarización de los niños, privándoles la oportunidad de asistir a la escuela, obligándolos a abandonar la escuela prematuramente u, obligándolos a intentar combinar la asistencia a su centro educativo con horas excesivamente largas y trabajo pesado.

E. Derecho a ser protegidos de cualquier tipo de violencia

La Convención sobre los Derechos del Niño exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (artículo 19).

Sin embargo, contrariamente, por razones sociales y culturales de distinta índole, es sabido que los niños, niñas y adolescentes sufren violencia en el hogar, en la escuela, en los sistemas de protección y de justicia, en el trabajo y en la comunidad. Es así que los menores de edad son agredidos precisamente en aquellos espacios y lugares que debieran ser de protección, de afecto, de estímulo a su desarrollo integral y de resguardo y promoción de sus derechos. Uno de los factores que les confiere gran vulnerabilidad es la falta de autonomía derivada de su corta edad y los consecuentes altos niveles de dependencia emocional, económica y social respecto de los adultos o de las instituciones, lo que les dificulta poner freno a la situación que padecen, pedir ayuda o denunciar los hechos.

PROTECCIÓN LEGAL EN CHILE

Chile firmó y suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de enero de 1990. El 10 de julio de ese año fue aprobada por el Congreso Nacional y fue ratificada ante Naciones Unidas el 13 de agosto. El día 14 de agosto de 1990 fue promulgada como Ley mediante el Decreto Supremo 830 del Ministerio Relaciones Exteriores, decreto que fue publicado en el Diario Oficial del día 27 de septiembre de 1990

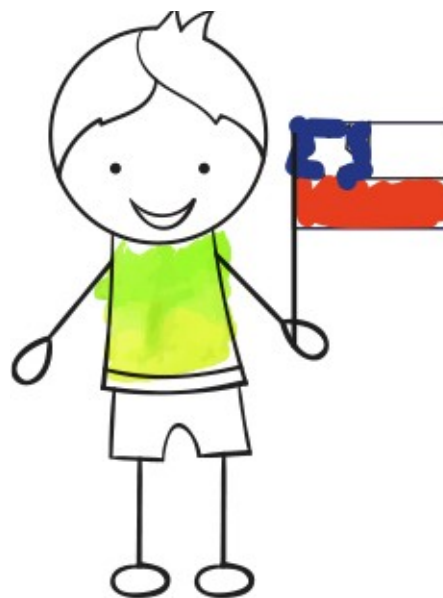
A partir de la ratificación de la Convención, Chile pasa a ser un Estado parte de la misma y con ello acuerda someterse a sus mandatos y principalmente a adecuar su ordenamiento jurídico a los principios en ella consagrados, referidos al reconocimiento expreso de los niños, niñas y adolescentes como sujetos con plenos derechos y comprendiendo que debido a sus condiciones particulares necesitan una protección especial.

La acción del Servicio Nacional de Menores en materia de protección, encuentra su marco orientador en los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, en otras convenciones sobre Derechos Humanos y en otros cuerpos legales, que definen institucionalmente la voluntad del Estado de otorgar vigencia y operatividad a los derechos de niños/as y adolescentes. Adicionalmente, y conforme a la función específica del Sename en materia de protección, se orienta a quienes en el rango de 0 a 18 años han visto vulnerados sus derechos, se encuentran en situación de riesgo y/o vulnerabilidad y tienen comprometida la plenitud de su desarrollo.

La Ley de Menores y sus actualizaciones otorgan el marco para la acción del servicio en materia de protección. El detalle de las disposiciones se encuentra en el texto de la Ley 16.618, en lo referido a las causales de protección que conciernen a la conducta de padres y adultos responsables y en lo referido a las instancias de protección.

La Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968, del 30 de Agosto del 2004, crea una judicatura especializada, define sus competencias, la relación de su quehacer en este ámbito, e instruye respecto de las implicancias judiciales de las medidas de protección de los derechos para los niños, niñas y adolescentes.

La Ley de Subvenciones para la atención de niños y niñas a través de su red privada de colaboradores, N° 20.032,



constituye el cuerpo legal que especifica y reglamenta la oferta del servicio en las modalidades de intervención, cuya implementación compete a los organismos colaboradores de la red privada. A ellos se transfieren, a través de procesos de licitación pública, recursos para el financiamiento de los programas.

La institucionalización del programa “Chile Crece Contigo” el cual surge a partir de las recomendaciones del Consejo Asesor para las políticas de la infancia creado el año 2006. Forman parte de este proceso de trabajo coordinado el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Desarrollo Social, entre otras instituciones estatales. La Ley 20.379 del año 2009 crea un sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile Crece Contigo” acompañando a niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar. El programa “Chile Crece Contigo” entrega a los niños y niñas entre 0 y 4 años acceso a distintos servicios y prestaciones que se encargan de atender sus necesidades y que apoyen su desarrollo durante esta etapa de crecimiento, la finalidad de este programa es asegurar un proceso de desarrollo equilibrado y pleno durante sus primeros años de vida.

El 14 de mayo de 2014 se firmó el decreto que crea el Consejo Nacional de la infancia, institución que pretende impulsar nuevas normativas, planes y programas a favor de la defensa de los derechos de niñas y niños del país. Este Consejo corresponderá a una instancia asesora presidencial integrada por todos los organismos y sectores vinculados a la promoción y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes para que presten su colaboración en el diseño e implementación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.

Finalmente, el 22 de enero de 2018, a través de la Ley 21.067 se creó la Defensoría de la Niñez organismo público autónomo encargado de la promoción, difusión y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile.

PROTECCIÓN LEGAL EN PERÚ

LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por la Naciones Unidas el año 1989 y por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto del año 1990 con respecto al tema del abuso sexual, señala en el numeral 1° del artículo 19°: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, y educativas apropiadas para proteger el niño contra formas de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, o de su tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, de acuerdo con el artículo 55° y la Cuarta Disposición Transitoria, los tratados celebrados por el Estado forman parte del Derecho Nacional y las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Según la Constitución, están prohibidas terminantemente la esclavitud, la servidumbre y trata de seres humanos, en cualquiera de sus formas.

Ley N° 28251 (07/06/2004). Modifica diversos artículos del Código Penal con relación a la violencia sexual que se



ejerce sobre niñas, niños y adolescentes, tanto de abuso sexual como de explotación sexual infantil. Entre estas últimas, cabe resaltar la inclusión de la figura del explotador usuario o cliente

Ley Nº 28704 (05/04/2006). Modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual, incrementando drásticamente las penas en el caso de menores de 14 a 18 años, y excluye la posibilidad que los sentenciados invoquen los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena.

Ley Nº 28950 (16/01/2007). Modifica artículos del Código Penal y tipifica el delito de Trata de Personas y sus formas agravantes

El Perú, al suscribir la Convención, se comprometió a adecuar su normatividad a lo estipulado en esta norma internacional, promulgándose el Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nº 27337); de igual forma, se elaboraron tres Planes Nacionales de Acción por la Infancia y Adolescencia, para el período 1992-1995, para el quinquenio 1996-2000 y el tercero para el período 2002 – 2010.

En tal sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, lideró el proceso de formulación del PNAIA 2021, para el periodo 2011- 2021 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP el 14 de abril de 2012.

Su construcción ha involucrado un esfuerzo de planificación concertada y participativa tanto de las instituciones del Estado en sus tres niveles de gobierno y de la sociedad civil, lo que también ha permitido recoger los aportes de los propios niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a su estructura, cuenta con cuatro objetivos estratégicos relacionados con las diversas etapas de vida de niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque de derechos, ciclo y curso de vida, género, intercultural y equidad, lo que quiere decir que, como política de Estado, ha priorizado las necesidades de esta población para su desarrollo humano integral.

PROTECCIÓN LEGAL EN BOLIVIA

A partir del gobierno de Paz Zamora, se firman y ratifican varios instrumentos de derechos humanos, entre los que cuenta la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 1152 de 14 de mayo de 1990), por la que el Estado boliviano se obligaba a reconocerla como ley nacional y a adecuar su legislación interna al espíritu de la Convención.

En este marco, al influjo de la Convención y sobre todo de la acción de las instituciones comprometidas con los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre las que sobresale Defensa de los Niños Internacional (DNI) se crea la primera Comisión del Menor en la Cámara de Diputados, se formula el Plan Decenal de Acción por la Infancia y se promulga el tercer Código del Menor (1991), que habiendo sido presentado al legislativo con el denominativo de “Código de la Niñez y la Juventud”, denotando la superación de la vigente “doctrina de Situación Irregular”, fue modificado en varios de sus artículos y en su denominación por los legisladores que, lejos de comprender el cambio de paradigma, terminaron por dar nacimiento a un producto híbrido entre la vieja doctrina de la situación irregular y la doctrina de protección integral, inaugurada por la Convención.



El citado Código, sin embargo establecía la creación de los Juzgados del Menor, dependientes de Poder Judicial y el Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA) como institución cabeza de sector y con el estatus de entidad descentralizada de la Presidencia de la República.

Casi inmediatamente en 1992, a la extinción del ONAMFA, se creó la Subsecretaría de Asuntos Generacionales, al interior de la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, como nueva entidad nacional cabeza de sector y como la primera definición seria (con Ministerio y presupuesto público) de asunción de responsabilidad estatal para con la niñez y adolescencia.

Entre 1992 y 2003 sucedieron una serie de medidas vinculadas con la posición y la jerarquía que la entidad nacional cabeza del sector tenía en el poder ejecutivo del Estado: el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación (1997); el Viceministerio de Asuntos del Niño, Niña y Adolescente, dependiente del Ministerio sin cartera responsable de Asuntos Campesinos, Indígenas, Género y Generacionales (2002); el Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad en el Ministerio de Desarrollo Sostenible (2003).

En este periodo, también se otorgaron responsabilidades a los Gobiernos Municipales, creando las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (1996) y se promulgó el Código del Niño, Niña y Adolescente (1999), que enmarcado en la doctrina de la protección integral instituía la creación de los Juzgados de Niñez y Adolescencia como entidades responsables de la protección jurídica y del procesamiento de los adolescentes en conflicto con la ley. Este Código estructura con mayor integralidad sus postulados en vinculación con la Convención y la doctrina de protección integral, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y estableciendo la exigibilidad de los mismos.

No obstante lo anterior y, sin desconocer el avance de la temática, al igual que en los anteriores períodos, la gran falencia para hacer realidad los derechos de la niñez y la adolescencia y lograr que éstos se hagan efectivos en la vida cotidiana, fue el insuficiente presupuesto público asignado en las diferentes entidades gubernamentales, sumado a otros factores como la insuficiente sostenibilidad de los programas y proyectos y la escasa especialidad de los operadores.

Con el establecimiento de la Asamblea Constituyente, por primera vez en el Estado boliviano, se constitucionalizan los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos por sí mismos, superando su anterior mimetización en el seno de la familia. Es así que a partir del establecimiento del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, dependiente del Ministerio de Justicia, se promulga en julio de 2014, el Código de la Niña, Niño y Adolescente en actual vigencia.

Entre sus principales características y en comparación con el anterior Código, se puede apreciar la ampliación del catálogo de derechos, la incorporación de garantías de cumplimiento, el reconocimiento expreso del derecho a opinar, participar y pedir, la ampliación de las medidas de protección frente a los diferentes tipos de violencia, un mayor desarrollo del derecho a la protección en el trabajo y la elevación de la edad de responsabilidad penal plena de 16 a 18 años.

Por otra parte, el Código, instituye el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, el mismo que está integrado, a su vez, por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes, establece una serie de instituciones e instancias, integrantes

del SIPPROINA que constituyen el soporte institucional respectivo. Asimismo identifica la responsabilidad de los niveles central, departamental y municipal del Estado en la puesta en marcha y el funcionamiento del Sistema y establece la formulación y posterior implementación del Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente (Nivel Central) y de los Programas Departamental y Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, a nivel sub-nacional, entre otros.

Si bien el vigente Código implanta de manera más clara las definiciones jurídicas, el soporte institucional y las políticas dirigidas a la niñez y la adolescencia, cabe llamar la atención respecto de su aplicación, puesto que considerando que los derechos y la legislación se hacen realidad a través de las decisiones políticas, del establecimiento y desarrollo de las políticas públicas, de la especialización, las condiciones de trabajo y salariales de los servidores públicos y principalmente de la inversión pública que sirva de soporte, la aplicabilidad del Código y la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia, dependerá fundamentalmente de la voluntad política y del compromiso que demuestre el gobierno boliviano con la niñez y la adolescencia del país.

PROTECCIÓN LEGAL EN ECUADOR

En Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. Bajo este marco, la gestión por parte del Estado ha puesto un principal interés en el trabajo por los derechos de niñas y niños, evidenciando su labor dos principios fundamentales: el interés superior del niño y la participación.

Bajo esta perspectiva, se ha generado un avance normativo, en el caso ecuatoriano, el mismo que se encuentra claramente dividido en dos hitos relevantes: El primero se genera en la promulgación del Código de menores el 16 de julio del 1992; El segundo con la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia el 3 de enero del 2003.

Estos dos momentos marcan la doctrina proteccionista integral hacia los niños/as situados en un Estado Ecuatoriano.

Estos hitos, dan lugar a la reformulación de varias normativas legales, entre ellas tenemos la Reforma al Código Penal en el 2005, ley que permite sancionar los delitos sexuales cometidos en contra de los niños/as y adolescentes.

De igual forma, ante el cambio de normativa se ejemplifica en la política pública el ejercicio del derecho para menores en el año 2006 bajo el plan decenal de educación. Posteriormente, el 23 de marzo de 2007 se genera el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el mismo que se encuentra integrado por los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Educación, Salud Pública y Relaciones Laborales.

Esta entidad elabora la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia “Juntos por la equidad desde el principio de la vida 2007–2010, documento que evidenció prioridades de acción de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Posteriormente, con el movimiento social y político impulsado por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia se realizan varias innovaciones a la leyes en el Ecuador, una de ellas es la ley Orgánica de



Educación Intercultural, en el 2011, Ley Orgánica de Discapacidades; Protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el 2012, Ley Orgánica de Comunicación en el 2013, además del Código Orgánico Integral Penal en el 2014, la misma que evidencia un modelo de atención integral en áreas socioeducativas autoestima/ autonomía, educación, salud integral, ocupacional-laboral, y vínculos familiares/afectivos.

Por último, se establece la ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el 2014, la cual, protege y garantiza la igualdad y la no discriminación a las personas.



CAPÍTULO II:
CONTEXTO GENERAL

DEL CONCEPTO DE MALTRATO

“Todos los niños tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia: física, psíquica, emocional, sexual, social, abandono, omisión de cuidado, trabajo infantil, tratos crueles o degradantes, entre otras”.

El maltrato infantil se define como los **abusos y la desatención** de que son objeto los menores de 18 años, **e incluye todos los tipos de maltrato** físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo **que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia**, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo o parcial.

PARA REFLEXIONAR...

Una característica frecuente en los **padres que agreden** a sus hijos, es que en su infancia **probablemente fueron agredidos por sus progenitores o no recibieron protección o afecto**.

Por su parte, diversos estudios confirman que **los niños y niñas padecen más violencia cuando son más pequeños, concentrándose en algunos países el maltrato entre los 4 a los 6 años de edad**.

TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

La gran mayoría de los autores reconoce **cuatro tipos principales de maltrato** en el ámbito familiar: maltrato físico, abuso sexual, maltrato emocional o psicológico y negligencia o abandono emocional.

- a. Maltrato físico:** actos infligidos por un cuidador que causan un daño físico real o tienen el potencial de provocarlo.
- b. Abuso sexual:** es toda forma de utilización de un menor para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.
- c. Maltrato emocional o psicológico:** se produce cuando un cuidador no brinda las condiciones apropiadas y propicias e incluye actos que tienen efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del niño. Tales actos incluyen la restricción de los movimientos del niño o niña, la denigración, uso de garabatos, la ridiculización, las amenazas e intimidación, la discriminación, el rechazo y otras formas no físicas de tratamiento hostil (insultos, críticas, indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente).

d. El descuido o negligencia o abandono emocional: es ocasionado cuando uno de los padres, o adulto significativo, no toma medidas para promover el desarrollo de un niño o niña —estando en condiciones de hacerlo— en una o varias de las siguientes áreas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, amparo y condiciones de vida segura. Consiste en la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad iniciadas por el niño; la falta de iniciativas de interacción o contacto, y, en general, la privación crónica de sentimientos de amor, afecto y seguridad y la falta de corrección de problemas serios de comportamiento. Incluye conductas tales como no tocarlo, no demostrarle amor, falta de afecto y atención, no darle tiempo suficiente, o no escucharlo. Por lo tanto, el descuido se distingue de la situación de pobreza ya que puede ocurrir solo en los casos en que las familias u otras personas a cargo disponen de recursos razonables.

TODO MALTRATO ES REPUDIABLE

Estamos jurídica y moralmente obligados a denunciar y erradicar todas las formas de maltrato contra los niños. Debemos trabajar en garantizar un entorno protector para que los niños y niñas disfruten de su infancia y alcancen su pleno potencial. Como hemos visto el maltrato puede revestir diversas formas e intensidades, sin embargo, no podemos perder de vista que cualquiera sea su forma, siempre es un atentado contra los derechos fundamentales del niño: es un ataque directo a su dignidad humana e importa volver a los tiempos en los que los niños eran un objeto, propiedad de sus padres, incapaces de ser titulares de derecho alguno, y cuya vida dependía en absoluto de la buena o mala voluntad de sus cuidadores.

Sin perjuicio de que **todo acto de maltrato es reprehensible** y ofende el respeto a la persona, se hace el alcance de que **no todo abuso es constitutivo de delito**. La calificación de un hecho como delito, es decir, un acto establecido en la legislación interna del país como prohibido y cuya ocurrencia intencionada conlleva la imposición de una sanción penal, variará de país a país y, aún más, variará en el tiempo según el Estado respectivo cambie su legislación interna. Así por ejemplo, hasta el año 2005 en Chile no era delito el ejercer violencia psicológica al interior de la familia, situación que cambió al evolucionar la manera de comprender el fenómeno de la violencia intrafamiliar. En nuestro territorio los ordenamientos jurídicos comparten la penalización de las conductas más graves y obvias de maltrato infantil (violencia física grave y abuso sexual), mientras que la sanción de otras conductas lesivas, tradicional e incorrectamente vistas como inocuas o “correctivas”, tales como lesiones leves, insultos, negligencia y abandono, se han ido incorporando a los respectivos códigos penales poco a poco.

Queremos invitarte a lo largo de estas páginas a **denunciar y combatir todas las formas de maltrato, avanzando hacia la protección integral de los niños y educando a la sociedad para que sean capaces de reprender las conductas abusivas constitutivas de delito como aquellas que aún no son constitutivas de delito**. Para el cumplimiento del objetivo señalado, es imprescindible que tengas claras las siguientes premisas:

- i. Todo maltrato es una vulneración a los derechos de los niños. Pero sólo algunas de esas formas de vulneración, aquellas más aberrantes, son consideradas delito.
- ii. Todo maltrato debe ser denunciado pero, su tratamiento posterior a la denuncia variará dependiendo de si en el país respectivo está tipificado como delito o no.
- iii. Cuando el maltrato es además delito, el agresor recibirá una sanción penal porque el Estado no tolera la comisión de ese tipo de actos. En cambio, cuando el maltrato no es considerado delito, el agresor deberá ser reeducado para que comprenda que lastimó los derechos del menor y que enmiende su actuar (evitando que el agresor continúe el maltrato y escale hasta un maltrato aún más grave, constitutivo de delito).
- iv. En cualquiera de los casos, constitutivo o no de delito, el menor vulnerado debe ser reparado y la familia y/o entorno protector debe ser reeducado.

CONSECUENCIAS DEL MALTRATO

Las consecuencias del maltrato infantil se pueden hacer visibles a mediano y largo plazo en el desarrollo sicosocial y físico de las personas. Es probable que detrás de problemas de aprendizaje, de comportamiento y agresividad se escondan situaciones de maltrato físico, abuso y/o abandono. Un niño maltratado podría llegar a ser un adulto maltratador y violento, pues generan un mayor grado de aceptación frente al uso de la violencia y agresión, con lo cual reproduce la violencia física o psicológica hacia sus parejas o en sus propios hijos.

Otras manifestaciones del maltrato infantil a largo plazo incluyen:

- La delincuencia juvenil y criminalidad adulta. Varios estudios han documentado la correlación entre el abuso de menores y la futura delincuencia juvenil. Los niños que han experimentado abuso son nueve veces más propensos a involucrarse en actividades criminales.
- El abuso del alcohol y las drogas. Las investigaciones han demostrado una y otra vez que los niños abusados y descuidados tienen más probabilidades de fumar cigarrillos, abusar del alcohol o consumir drogas ilícitas durante sus vidas.
- Problemas psicológicos derivados de comportamientos de alto riesgo, retraso cognitivo, dificultades emocionales, depresión y la ansiedad.

CONSECUENCIAS EMOCIONALES	CONSECUENCIAS COGNITIVAS	CONSECUENCIAS CONDUCTUALES
A CORTO PLAZO O EN PERIODO INICIAL A LA AGRESIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> • Sentimientos de tristeza y desamparo • Cambios bruscos de estados de ánimo • Irritabilidad • Rebeldía • Temores diversos • Vergüenza y culpa • ansiedad 	<ul style="list-style-type: none"> • Baja en rendimiento escolar • Dificultades de atención y concentración • Desmotivación por tareas escolares • Desmotivación general 	<ul style="list-style-type: none"> • Conductas agresivas • Rechazo a figuras adultas • Marginación • Hostilidad hacia el agresor • Temor al agresor • Embarazo precoz • Enfermedades de transmisión sexual
A MEDIANO PLAZO		
<ul style="list-style-type: none"> • Depresión enmascarada o manifiesta • Trastornos ansiosos • Trastornos de sueño: terrores nocturnos, insomnio • Trastornos alimenticios: anorexia, bulimia, obesidad • Distorsión de desarrollo sexual • Temor a expresión sexual • Intentos de suicidio o ideas suicidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Repitencias escolares • Trastornos del aprendizaje 	<ul style="list-style-type: none"> • Fugas del hogar • Deserción escolar • Ingestión de drogas y alcohol • Inserción en actividades delictuales • Interés excesivo por juegos sexuales • Masturbación compulsiva • Embarazo precoz • Enfermedades de transmisión sexual
A LARGO PLAZO		
<ul style="list-style-type: none"> • Disfunciones sexuales • Baja autoestima y pobre autoconcepto • Estigmatización: sentirse diferente a los demás • Depresión • Trastornos emocionales diversos 	<ul style="list-style-type: none"> • Fracaso escolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Prostitución • Promiscuidad sexual • Alcoholismo • Drogadicción • Delincuencia • Inadaptación social • Relaciones familiares conflictivas

FACTORES DE RIESGO Y FACTORES PROTECTORES

Como se expresó, el maltrato infantil no obedece a una causa única, sino que existen diversos factores de riesgo que hacen posible que éste se produzca. Ningún factor de riesgo por sí solo explica la ocurrencia del maltrato, tampoco existe una asociación específica de factores que caracterice alguna forma de maltrato. Para que el maltrato infantil se produzca, se requiere de la acumulación de factores de riesgo asociados a una insuficiente presencia de factores protectores. De esta manera, es posible reconocer y ayudar a los niños que pueden estar siendo maltratados, aun sin tener la certeza de que ello ocurra.

Se han identificado varios factores de riesgo de maltrato infantil. Aunque no están presentes en todos los contextos sociales y culturales, dan una visión general que permite comprender las causas del maltrato infantil.

I. FACTORES DE RIESGO

a. Factores del niño

No hay que olvidar que los niños son las víctimas y que nunca se les podrá culpar del maltrato. No obstante, hay una serie de características del niño que pueden aumentar la probabilidad de que sea maltratado:

- La edad inferior a cuatro años y la adolescencia;
- El hecho de no ser deseados o de no cumplir las expectativas de los padres;
- El hecho de tener necesidades especiales, llorar mucho o tener rasgos físicos anormales.

b. Factores de los padres o cuidadores

Hay varias características de los padres o cuidadores que pueden incrementar el riesgo de maltrato infantil:

- Las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido;
- El hecho de no cuidar al niño;
- Los antecedentes personales de maltrato infantil;
- La falta de conocimientos o las expectativas no realistas sobre el desarrollo infantil;
- El consumo indebido de alcohol o drogas, en especial durante la gestación;
- La participación en actividades delictivas;
- Las dificultades económicas.

c. Factores relacionales

Hay diversas características de las relaciones familiares o de las relaciones con la pareja, los amigos y los colegas que pueden aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

- Los problemas físicos, mentales o de desarrollo de algún miembro de la familia;
- La ruptura de la familia o la violencia entre otros miembros de la familia;
- El aislamiento en la comunidad o la falta de una red de apoyos;
- La pérdida del apoyo de la familia extensa para criar al niño.

d. Factores sociales y comunitarios

Hay diversas características de las comunidades y las sociedades que pueden aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

- Las desigualdades sociales y de género;
- La falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias y las instituciones;
- Los niveles elevados de desempleo o pobreza;
- La disponibilidad fácil del alcohol y las drogas;
- Las políticas y programas insuficientes de prevención del maltrato, la pornografía, la prostitución y el trabajo infantiles;
- Las normas sociales y culturales que debilitan el estatus del niño en las relaciones con sus padres o fomentan la violencia hacia los demás, los castigos físicos o la rigidez de los papeles asignados a cada sexo;
- Las políticas sociales, económicas, sanitarias y educativas que generan malas condiciones de vida o inestabilidad o desigualdades socioeconómicas.

II. FACTORES PROTECTORES

Existen factores protectores que sirven de compensación para que no ocurra el maltrato infantil, y que promueven el buen trato a niños y niñas. Al igual que con los factores de riesgo, la presencia de ellos no asegura que no se dé el maltrato, sólo que es menos posible.

- Normas culturales opuestas al uso de la violencia.
- Promoción del sentido de responsabilidad compartida en el cuidado de los hijos.
- Valores como la solidaridad, la libertad y la igualdad.
- Apoyos sociales efectivos.
- Condiciones sociales favorables.
- Organizaciones de la comunidad abiertas a los requerimientos de las familias.
- Comunicación efectiva.
- Reconocimiento de los adultos de sus experiencias de maltrato en la infancia.
- Intervenciones terapéuticas.
- Historia de relaciones positivas con adultos significativos.
- Actitud abierta al diálogo.
- Habilidades interpersonales adecuadas.

CAPÍTULO III:

LAS PRINCIPALES FORMAS DE MALTRATO GRAVE

ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI)

¿QUÉ ES EL ABUSO SEXUAL INFANTIL?

A partir de las definiciones que aportan diversos autores y organismos internacionales, se observan aspectos en los que todas hacen énfasis: las conductas consideradas abusadoras, la estrategia que utiliza el abusador, la diferencia de edad entre abusador y abusado que establece una asimetría de fuerza y de poder, la actitud del NNA ante el abuso, la intención del abusador, los efectos que el abuso produce. Si bien existen divergencias en el tratamiento que realizan los autores sobre cada uno de estos aspectos, hay acuerdo en los dos criterios necesarios para considerar la presencia de ASI:

- Relación de desigualdad (ya sea en cuanto a edad, madurez o poder);
- Utilización del NNA como objeto sexual.

A continuación, presentamos dos definiciones en las que destacaremos las coincidencias:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD: “Se considera abuso sexual infantil a involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o restricciones sociales.”

El ASI se manifiesta en actividades entre un niño/a y un adulto/a, o entre un niño/a y otro/a que, por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades - cuyo fin es gratificar las necesidades de la otra persona – abarcan, pero no se limitan a, inducción a que un niño/a se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños/as a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños/as en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas” (OMS, 2001, Intebi, Valoración de sospechas de abuso sexual infantil, 2007).

NATIONAL CENTER OF CHILD ABUSE AND NEGLECT (1978): Se da ASI “en los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El ASI puede ser cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando está (el agresor) en una posición de poder o control sobre otro menor”. El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

Son interacciones abusivas:

Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.

El coito interfemoral (entre los muslos).

La penetración sexual o su

EN SÍNTESIS: El abuso sexual ocurre cuando **un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor** (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA) o la gratificación de un observador. Implica **toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser**

intento, por vía vaginal, anal y bucal.

El exhibicionismo y el voyeurismo.

Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNA.

La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.

Instar a que los NNA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.

Contactar a un NNA vía internet con propósitos sexuales (grooming).

El abuso sexual en muchos casos es producido por un familiar o persona de confianza del niño o niña.

dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

El ASI es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia.

A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. A diferencia del maltrato físico –cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones- y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil-que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos (desnutridos, no escolarizados, sin cuidados médicos básicos, entre otras formas de vulneración de sus derechos)-, **la detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó.** La importancia de escuchar al niño cuando toma la palabra radica en que su descripción frecuentemente es la más importante, poderosa y, en muchas ocasiones, la única evidencia del abuso cometido en su contra. Por ese motivo, es imprescindible prestarles atención, privacidad y **escucharlos sin juzgarlos.** En la mayoría de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que los niños víctimas presenten. Los NNA víctimas de abuso sexual con frecuencia callan: por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento, vergüenza; se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la consciencia de lo sucedido es mayor.

MITOS Y REALIDADES SOBRE EL ASI

1° MITO: **“Los abusos sexuales contra los NNA no son frecuentes”.**

Son un problema común en la infancia. Según datos de la OMS, 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres adultos declararon haber sufrido abusos sexuales en la infancia.

2° MITO: **“Los agresores sexuales siempre usan la fuerza física para someter sexualmente a los NNA”.**

No siempre utilizan la fuerza física. Por el contrario, suelen emplear como tácticas de persuasión y manipulación, juegos, engaños, amenazas y distintas formas de coerción para involucrar a los NNA y mantener su silencio. Entre las tácticas de seducción de los agresores se incluyen la compra de regalos y la organización de actividades especiales. Son actitudes que confunden a los NNA porque las perciben como señales de aceptación. Los agresores tienden a adoptar tácticas que comienzan con una conducta inapropiada, que no necesariamente alcanza a configurar un delito pero gradualmente escala a través del tiempo.

3° MITO: **“Los niños y niñas de preescolar no necesitan obtener información sobre el abuso sexual porque se aterrorizarían si son informados sobre el tema”.**

En lugar de atemorizarlos, los programas educativos ayudarían a que, desde pequeños, los niños y las niñas desarrollen habilidades para protegerse de una manera útil y eficaz de los agresores.

4° MITO: “Los NNA que han sufrido abusos sexuales son agresores sexuales en su vida adulta”.

Solamente una proporción de los NNA que fueron abusados sexualmente y no recibieron tratamiento adecuado deviene agresor sexual. Este mito es fuertemente estigmatizante para las víctimas –en particular, para los varones- y tiene una complicación: incrementa la tendencia de las víctimas a mantener el secreto, aún al llegar a adultos, por el temor a ser vistos como agresores sexuales.

5° MITO: “Los abusos sexuales ocurren contra NNA de familias con menores recursos”.

Ocurren sin distinciones en todos los estratos socioculturales. El mito se explicaría por la existencia de un subregistro estadístico de los casos que afectan a los niveles socioculturales más acomodados, ya que suelen denunciarse aún menos que el resto.

6° MITO: “Los agresores son personas aisladas socialmente que tienen un perfil de personalidad específico y algún tipo de enfermedad mental o perversión”.

Cualquier persona puede ser un abusador. Es necesario desterrar el mito de que quien comete un acto de abuso sexual contra NNA tiene una estructura de personalidad anormal o pervertida. La realidad es que los agresores pueden ser tanto varones como mujeres, heterosexuales u homosexuales, neuróticos, psicóticos, perversos o seniles. No existe un perfil de personalidad específico ni test que detecten o excluyan a quien agredió sexualmente a un niño.

7° MITO: “Los niños mienten, inventan, fantasean. Son inducidos, fabuladores, programados. Por lo tanto, sus dichos no son creíbles”.

Estas afirmaciones indican prejuicios arraigados en nuestra sociedad que son empleados para descalificar e invalidar los dichos de los niños. En primer lugar, no está demostrado que los niños mientan más que los adultos. Es verdad que aprenden a decir mentiras de los adultos, pero esas mentiras son infantiles y se destacan por su ingenuidad, obviedad, simplicidad y fácil detección. Suelen ser negaciones más que inventos. Por ejemplo, al intentar evitar algún reproche o castigo niegan que rompieron algo y le echan la culpa a un animal doméstico o a un hermano, no reconocen que sacaron una nota baja en la escuela o tienen tarea escolar pendiente. En segundo lugar, los niños pequeños y aquellos que tienen discapacidad mental no poseen las habilidades madurativas, cognitivas ni evolutivas que se requieren para inventar, fantasear, fabular, fabricar y sostener mentiras complejas de un modo creíble. Menos todavía podrían hacerlo ante profesionales de la salud mental entrenados para evaluarlos. Este tipo de entrevistas deben realizarse en tiempos y lugares adecuados, porque incluso los niños en edad de preescolar pueden dar testimonios de sus experiencias personales con un grado sorprendente de certeza y veracidad, máxime si han involucrado su propio cuerpo. En tercer lugar, no es sino en la pubertad que se comienza a fantasear con la genitalidad adulta. Los niños tienen conocimientos básicos sobre la reproducción humana, pero desconocen las modalidades de la sexualidad adulta, que se caracteriza por su genitalidad explícita.

Los relatos de los NNA abusados sexualmente suelen incluir un conocimiento de la genitalidad adulta desfasado y anómalo para la edad, que se suma a la presencia de un estado emocional negativo.

8° MITO: “Las denuncias suelen ser inventadas por las madres”.

La divulgación del “Síndrome de Alienación Parental (SAP)”, que consiste en asegurar que un progenitor intencionalmente induce a su hijo para que, sin causa, rechace al progenitor no conviviente, a pesar de haber sido refutado por la comunidad científica nacional e internacional, y su utilización en el contexto judicial provoca que no sean tenidas en cuenta las particularidades de cada caso de abuso sexual cometido contra los NNyA y esto impide distinguir los casos verdaderos de los falsos. Lo expuesto no implica desconocer la existencia de

denuncias falsas deliberadas. Las hay, pero en un número muy inferior de lo que suele creerse. Es importante destacar que el empleo del SAP refuerza asimetrías históricas, invisibiliza y debilita a las verdaderas víctimas vulnerables en nuestra sociedad: las niñas y los niños.

9° MITO: **“El niño muestra sentimientos positivos hacia el ofensor, entonces es imposible que haya habido abuso”.**

Este mito puede encontrarse tanto dentro de las familias como en cualquier agente de intervención, ya sea en la etapa de evaluación, en la de tratamiento o cuando se debe decidir la reunificación o no del niño con el progenitor del cual fue separado (los llamados procesos de revinculación). Al plantear este argumento se desconoce el hecho de que ese adulto que está abusando es una persona significativa en la vida del niño. Por ejemplo, un progenitor, del cual no solo depende en un sentido concreto por cuanto vive con él y es él quien satisface sus principales necesidades básicas, sino que también —y fundamentalmente— depende de él emocionalmente. Las figuras de apego son aquellas a las cuales el niño se aferra para crecer, y su dependencia de ellas es absoluta. Por otro lado, estos adultos abusivos suelen mostrar algunas facetas positivas o cariñosas, actitudes de compañía, o desarrollar con el niño conductas de juego que este valora. La paradoja de apegarse afectivamente a la persona que daña, cuando debería proteger de cualquier daño, es irresoluble y será la matriz de la mayoría de los síntomas postraumáticos complejos en los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Los mitos cristalizan en el sentido común, que está poblado de frases en las que concurren prejuicios que vulneran derechos.

Algunas de ellas son: “hay un abuso de las denuncias de abuso”, “las madres denuncian por vengativas”, “los hijos son programados para hacer declaraciones falsas”, “existen muchas denuncias falsas”, “las madres alienan a los hijos”, “las madres buscan excluir al padre de la vida del hijo”.

¿POR QUÉ LOS NNA CALLAN LOS ABUSOS SEXUALES?

Son muchos los motivos que confluyen y hacen que los NNA no revelen que han sido o están siendo sexualmente abusados. El niño y su familia reciben amenazas de daño físico o de muerte. Tienen miedo de las consecuencias que sus dichos puedan ocasionar en el agresor y su familia. Callan por temor a ser acusados de complicidad y complacencia con el abuso sexual que padecieron. Evitan ser estigmatizados y rechazados. Sienten culpa, vergüenza y desvalimiento. Muchas veces, al padecimiento sufrido se suma otro: carecen de interlocutores válidos dispuesto a creer en sus palabras. Los NNA víctimas de abuso sexual requieren de un entorno conformado por adultos que sean comprensivos y contenedores, que les brinden acceso a los servicios asistenciales y los protejan tanto de posibles represalias como del proceso de revictimización. Dependen de los docentes, psicólogos, médicos, policías y operadores del sistema de protección integral y judiciales, que deben estar capacitados para ofrecer un abordaje apropiado al trauma que atraviesan.

¿CÓMO PUEDO SABER SI UN NIÑO ESTÁ SIENDO O HA SIDO ABUSADO SEXUALMENTE? Los NNA que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso sino que se asemejan a otros tipos de trauma, como por ejemplo el maltrato físico y emocional, haber sido testigos de violencia o haber vivido catástrofes. Las manifestaciones adquieren diferentes expresiones súbitas o solapadas. En cualquiera de estos casos, no debería descartarse la sospecha antes de una cuidadosa evaluación por parte de profesionales especializados. Algunos ejemplos de

manifestaciones son:

- Incremento de pesadillas y problemas para dormir.
- Conducta retraída.
- Estallidos de angustia.
- Ansiedad.
- Depresión.
- Rechazo a quedarse solos con una persona en particular.
- Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados.
- Los niños menores de tres años pueden presentar lesiones genitales y reacciones inespecíficas que, en un principio, parecen inexplicables: irritabilidad, rechazos, regresiones, llanto, trastornos del sueño y el apetito.

DERECHO A SER OIDO COMO UNA PROTECCIÓN FRENTE AL ASI

“Los niños son poco creíbles, fantasean, mienten” Lamentablemente los niños suelen ser objeto de una serie de culpabilizaciones que ayudan a obstaculizar la correcta visibilización del problema. Así como se pueden negar las consecuencias nefastas del abuso sexual, también se encuentran a diario falsas creencias acerca de que los niños son fantasiosos, mienten, no pueden recordar con exactitud lo sucedido y son fácilmente influenciables. La discusión respecto a si un niño fantasea una situación de ASI sin realmente haberla vivido ha estado en el centro de la problemática desde hace mucho tiempo.

Los niños tienen derecho a ser escuchados, sin juzgar sus opiniones. Si un NNA relata un hecho de ASI, jamás se debe juzgar la credibilidad del relato. Incurrir en una evaluación de credibilidad es una vulneración a su derecho a ser oído y, incrementa su exposición y vulnerabilidad frente al agresor.

Los niños no pueden fantasear detalles de una actividad sexual cuyo conocimiento es absolutamente inapropiado para su edad. En cuanto a las adolescentes, se las suele tildar de engañar con estos relatos para llamar la atención o conseguir algún tipo de beneficio. Sin embargo, es difícil que una adolescente desarrolle un relato de abuso sexual, sabiendo las consecuencias que esto originaría para sí misma y para su familia, si no fuera verdad. En ambos casos, los profesionales entrenados en el diagnóstico diferencial de abuso sexual cuentan con las herramientas necesarias para evaluar cuándo un relato es compatible o no con un hecho de ASI. En cuanto a la capacidad de recordar de los niños más pequeños, diversos estudios dan cuenta de que los niños pueden recordar lo sucedido desde los tres años de edad. En momentos de estrés es posible que recuerden los hechos centrales más que los periféricos. También pueden variar la calidad del recuerdo y la cantidad de detalles según la edad. Cuanto más pequeños, mayor será la necesidad de recurrir a elementos contextuales para que puedan informar acerca de lo ocurrido. Parte de la experiencia del abuso pudo haber sido almacenada bajo la forma de memorias implícitas (sensaciones corporales, información sensorial, emociones), que pueden acompañar el relato del niño aunque este no pueda brindar una narración detallada. En cuanto a la sugestibilidad de los niños, se ha demostrado que esta se reduce notablemente cuando el profesional entrevistador está capacitado para hacerles preguntas no inductivas.

Los resultados a favor de la capacidad de los niños de relatar estos hechos se vinculan también con la posibilidad de ser entrevistados con preguntas abiertas, no capciosas y con una actitud de neutralidad del entrevistador. Las creencias previas del entrevistador podrían moldear en el niño una actitud sesgada, y por tanto influir en la exactitud de las respuestas, pero queda claro que la sugestibilidad infantil puede ser perfectamente neutralizada con un entrevistador.

“Las situaciones de maltrato infantil se pueden descubrir porque el niño/a lo revela, por la observación directa de su conducta, por los síntomas físicos, por los comentarios oídos a otros niños o por accidente”.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL ASI

Es crítico enfocarse en la detección y en la prevención. Para ello, resulta fundamental favorecer la comunicación con los NNA desde que nacen. Hay numerosos programas diseñados para enseñarles desde pequeños nociones acerca de su seguridad corporal, los límites saludables y las diferencias entre tocamientos buenos, confusos y malos. A continuación, se ofrecen consejos prácticos para alentar a los niños y las niñas a ser abiertamente comunicativos acerca de cuestiones sexuales:

1. Enseñar a los niños y las niñas los nombres de las partes privadas del cuerpo.
2. Enfatizar que el agresor sexual puede ser tanto un familiar, como una persona conocida o desconocida.
3. Hacerles saber que tienen el derecho de decidir acerca de su propio cuerpo.
4. Brindarles seguridad en sí mismos. Anímelos a decir ¡NO! cuando no deseen ser tocados, aún en formas que no sean sexuales (rehusando cortésmente abrazos, por ejemplo).
5. Desde los 3 años de edad los niños ya no necesitan ayuda de otros, adultos o adolescentes, para ocuparse de sus partes íntimas. Promueva la autonomía del niño para ir al baño, vestirse y bañarse.
6. Enseñe a los NNA a cuidar sus propias partes íntimas para que no tengan que depender de otros.
7. Enseñar la diferencia entre los buenos secretos (una fiesta sorpresa) y los malos secretos. ¿Qué es un mal secreto? Aquel que se supone que los niños deben guardar por siempre y esconde acciones que no están bien.
8. Ante todo, previsión. Si tiene preocupaciones acerca de un posible abuso sexual, adopte una actitud de escucha comprensiva y haga las preguntas adecuadas.

TRABAJO INFANTIL

Para tener en cuenta...

La OIT en la Convención Internacional N° 138 fija la edad mínima para trabajar en 14 años.-

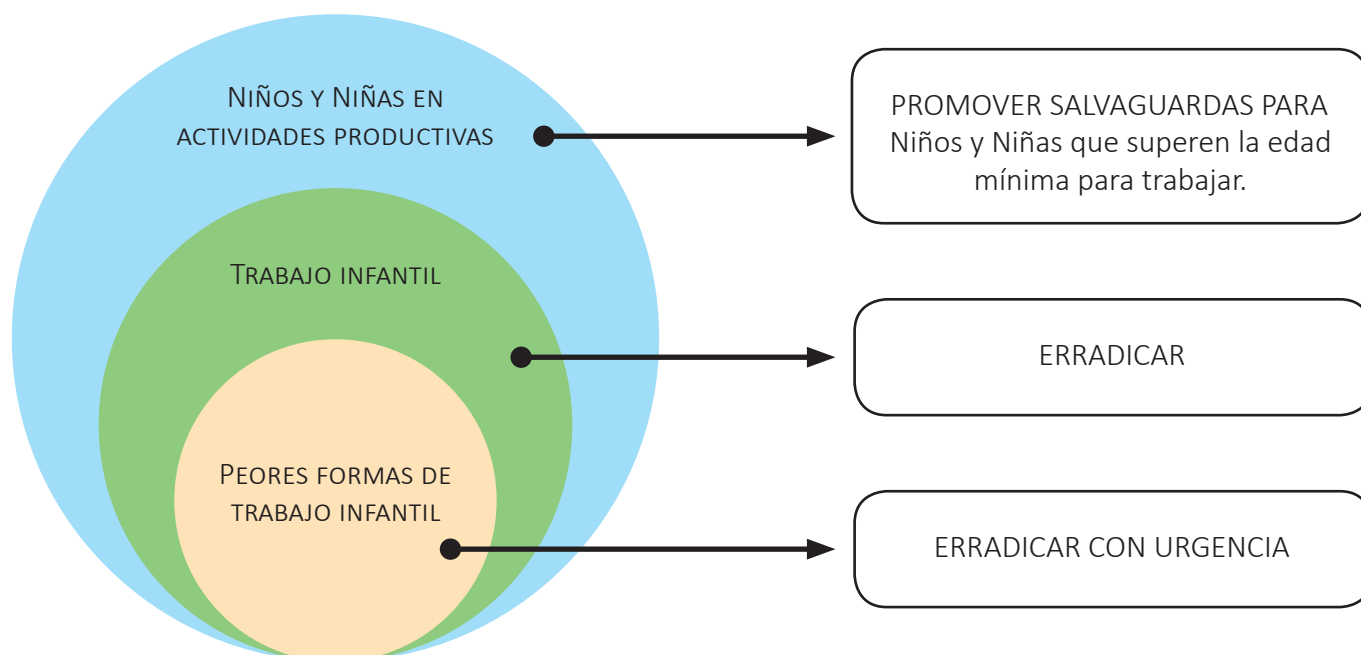
En tanto, los países de nuestro territorio en un esfuerzo por ajustarse a la normativa internacional han fijado las siguientes edades mínimas: Chile, 15 años; Perú 14 a 17 (dependiendo del sector industrial); Bolivia 10 años; Ecuador 16.

Complementariamente a la Convención de Derechos del Niño, el convenio N° 182 de la OIT ha definido las “peores formas de trabajo infantil” (PFTI), las cuales constituyen un imperativo prioritario a erradicar: i) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; ii) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; iii) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes; iv) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En consecuencia, nuestra tarea es velar por la erradicación del trabajo de niños por debajo del rango legal que permite cada legislación, teniendo presente, en todo caso, el mínimo internacional-14 años de edad- y que no

se trate de las hipótesis de peores formas de trabajo. En esta tarea, algunas estrategias de respuesta esenciales son:

1. Identificar y apoyar de manera oportuna a los niños y niñas involucrados en trabajo infantil, en particular en las PFTI, o aquellos que corren el riesgo de tener que involucrarse en tales actividades.
2. Los niños y niñas refugiados o desplazados que trabajan necesitan formas específicas de apoyo que respeten sus elecciones de vida y las opciones de afrontamiento, por ejemplo, servicios de salud y educación flexibles y accesibles, mecanismos de apoyo entre compañeros, grupos de juego/deporte, actividades recreativas o culturales móviles, etc.
3. Ofrecer alternativas al trabajo infantil. Las alternativas pueden consistir en opciones formales/informales que incluyan: talleres de recuperación escolar y formación vocacional que sean relevantes para el contexto económico y de mercado; mecanismos de apoyo entre pares; así como otras asesorías sobre conocimientos básicos que generen autonomía (desarrollo de autoestima y confianza, resolución de conflictos, oportunidades para jugar, etc.).
4. La educación debe ser la principal alternativa ofrecida a los niños y niñas.
5. Reducir la vulnerabilidad económica de una familia/comunidad a través de programas de medios de vida y fortalecimiento económico destinados a niños y niñas en edad de trabajar y a sus cuidadores/comunidad. En ciertas situaciones también se pueden considerar transferencias en efectivo condicionadas.
6. Intervenir en situaciones donde los padres, madres, cuidadores y cuidadoras condonan u obligan a sus hijos e hijas a realizar trabajo infantil, incluidas las PFTI.
7. Mecanismos comunitarios de monitoreo de la protección de la infancia: incluir tales mecanismos en el monitoreo de todas las formas de trabajo infantil, incluidas las PFTI (por ejemplo, grupos de padres, mecanismos de monitoreo escolar, comités juveniles, redes de empleadores locales e iniciativas entre pares).

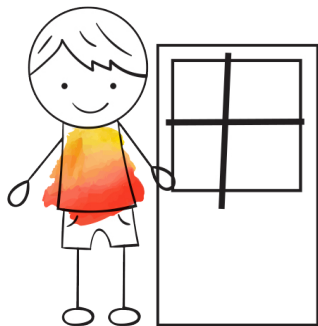


An abstract graphic design featuring a central white square frame with a drop shadow. The frame is surrounded by various organic shapes in shades of cyan, blue, and magenta. A large cyan shape overlaps the top and right sides of the frame, while a magenta shape overlaps the bottom and right sides. Several smaller circles and teardrop shapes in the same color palette are scattered around the central composition.

**Segunda
Parte**

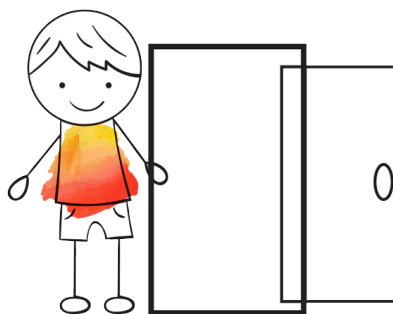
**CAPÍTULO IV:
COMPROMISOS DEL EJERCITO DE SALVACIÓN**

CUIDADOS BÁSICOS EN LOS RECINTOS DE LA INSTITUCIÓN



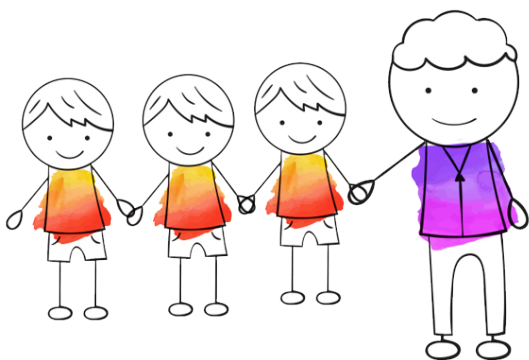
VENTANAS EN LAS PUERTAS:

Como medida de Protección, se exige que en todas las Unidades Eclesiásticas, Sociales y Educativas se coloquen ventanas en las puertas interiores donde se atienden personas, a fin de que permitan la libre visibilidad del interior.



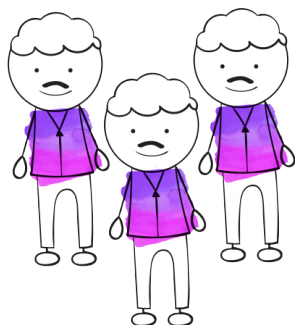
PUERTAS ABIERTAS:

Ningún empleado, voluntario, funcionario, oficial u otro adulto debe estar solo con algún niño, niña o adolescente realizando alguna actividad que no pueda ser observada por los demás. Se sugiere que estas actividades sean realizadas en grupos dentro de una sala o ambiente abierto o de ser imposible, se mantendrá siempre las Puertas Abiertas.



TRABAJO INTEGRADO Y SUPERVISADO:

Todo funcionario, voluntario, Oficial o cualquier adulto debe realizar reuniones con niños y adolescentes dentro de las inmediaciones de nuestras unidades sociales o eclesiásticas del Ejército de Salvación. Actividades fuera de los horarios y lugares prescritos deben ser evitadas. En el caso de ser inevitable, deberán ser contactados los padres, y a falta de estos, los adultos responsables, para que sepan la hora, el lugar y el propósito de la reunión. Los padres o adulto responsable, deberán prestar su autorización por escrito, indicando fecha, hora, funcionario a cargo, destino y propósito de la actividad y permiso.



MÍNIMO DE EDUCADORES:

Para cada actividad en ejecución en las unidades sociales o eclesiásticas del Ejército de Salvación, es necesario que haya un número mínimo de adultos con el grupo, especialmente cuando no hay otra actividad simultánea en el recinto.

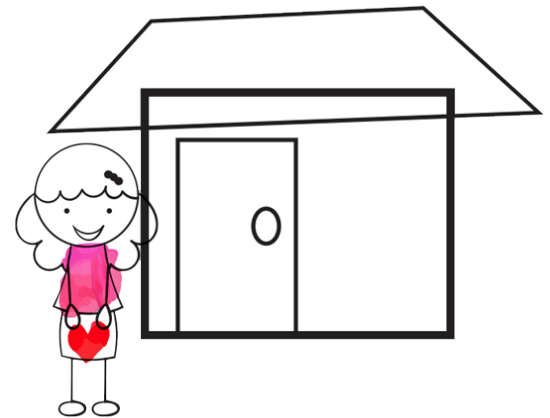
SEGURIDAD FÍSICA:

Los espacios destinados a actividades con niños y adolescentes, deberían siempre estar en buen estado de conservación y mantención. Las unidades sociales y eclesiásticas deben cumplir las normas de seguridad estipuladas por los órganos responsables de acuerdo con su área de atención.



ACTIVIDADES EXTERNAS:

Para actividades en otras unidades sociales o eclesiásticas, en la que tenga que pasar la noche, el grupo de niños y/o adolescentes deberá ser acompañado por lo menos por dos personas responsables (funcionario y oficial), cuidando que los menores se dividan por edades y sexo y, que los adultos responsables sean de sexo femenino y masculino.



ACTIVIDADES NOCTURNAS:

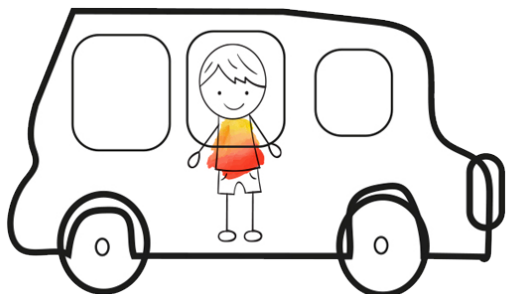
Si una actividad se desarrolla en la noche, se mantendrá especial cuidado de mantener al grupo unido y supervisado, procurando que los niños estén siempre acompañados.



INSTITUCIÓN / DOMICILIO:

Ningún funcionario, voluntario, Oficial o cualquier adulto está autorizado a llevar niños y adolescentes para sus residencias, incluso si estas están dentro de las dependencias de la organización. Salvo por una autorización escrita, específica, y previa, de los padres o cuidadores a cargo.





VIAJE CON MENORES:

Cuando la unidad social o eclesiástica deba llevar a menores fuera de las instalaciones en un viaje que no incluya a sus padres, estos podrán salir solo por expresa autorización del Padre o tutor, por escrito y bajo su firma, la cual deberá ser entregada al Oficial Directivo o Director o representante designado de la Institución.



NO PERMITIR EL HACINAMIENTO:

Nuestras instalaciones deben respetar las normas de capacidad de acuerdo con las directrices del organismo fiscalizador.



NO PERMITIR MEDIDAS ARBITRARIAS:

Todos los funcionarios y oficiales al observar sanciones y/o limitaciones contra niños y adolescentes deberán informarlo a los padres y superiores inmediatamente. Sólo podrán imponer sanciones previamente contempladas en el reglamento de conducta respectivo.



NO PERMITIR ACCIONES DE DISCRIMINACIÓN:

Todos son responsables de no permitir acciones de discriminación dentro de las unidades sociales o eclesiásticas del Ejército de Salvación.

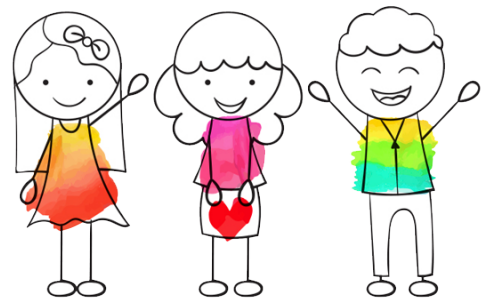
NO SEPARAR INNECESARIAMENTE A UN NIÑO DE SU CONTEXTO FAMILIAR:

La convivencia familiar es un derecho que deberá ser respetado por todas las unidades sociales y eclesíásticas del Ejército de Salvación. Las familias deben ser tratadas como el bien mayor de un niño o adolescente.



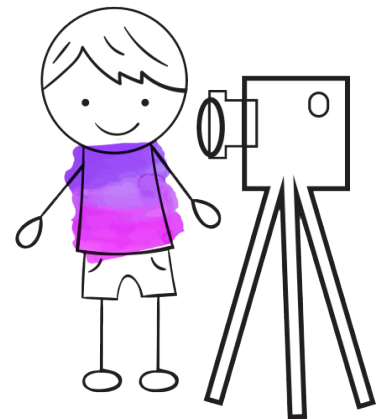
NUNCA DEBE FALTAR LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS:

Alimentación, salud, educación, cultura, ocio, deporte, convivencia comunitaria, etc..., deben ser garantizadas para los niños y adolescentes de nuestras instituciones.



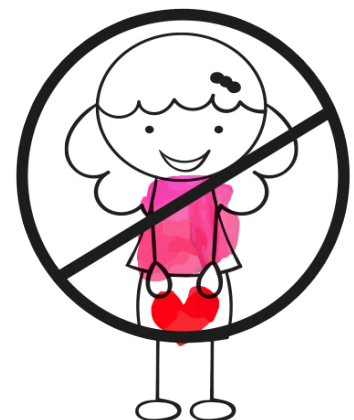
NO SE DEBE FOTOGRAFIAR A NINGÚN NIÑO INDIVIDUALMENTE SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ADULTO RESPONSABLE:

Ninguna fotografía de un niño individualmente perteneciente a nuestras Unidades puede ser subida a las Redes Sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc...) o ser utilizada para algún tipo de Publicidad sin el consentimiento por escrito, de su respectivo adulto responsable.



EL RESPETO A LA INTIMIDAD:

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad y privacidad, en especial los adolescentes se les debe respetar sus objetos personales, momentos de cambio de ropa, baño y espacios de descanso.



Todas estas medidas de prevención deberán ser observadas y realizadas por todos los Oficiales, Funcionarios y miembros de nuestras Unidades Eclesiásticas, Sociales y Educativas pertenecientes al Ejército de Salvación.

OBSERVACIÓN DE LOS NNA

Todos los funcionarios del Ejército de Salvación, especialmente los Encargados de Protocolo y Oficiales Directivos, deberán prestar atención a las siguientes situaciones como posibles indicadores de maltrato grave en la esfera de la sexualidad. Se debe tener presente que, si bien estas conductas deben alertarnos, no se debe suponer que siempre son provocadas por delitos sexuales. Si el funcionario detecta situaciones como las descritas, deberá ponerlas en el más breve plazo en conocimiento del Encargado de Protocolo y de los padres o cuidadores del NNyA, con quienes evaluarán los pasos a seguir, asistidos por un profesional competente.

A. Indicadores físicos

- Dificultad para andar o sentarse.
- Dolores o molestias abdominales o pelvianas.
- Ropa interior manchada o rasgada.
- Dolor, molestias o picazón en la zona vaginal y/o anal.
- Infecciones genitales y urinarias a repetición.
- Lesiones, cicatrices, heridas en órganos sexuales que no se expliquen cómo accidentales.
- Cuerpos extraños en el ano o vagina.
- Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (enuresis) y/o defecan (encopresis).
- Trastornos alimentarios.

B. Indicadores conductuales

- Cambios bruscos de conducta.
- Temores repentinos e infundados.
- Baja repentina de rendimiento escolar con problemas de atención, retrasos en el habla.
- Depresión, ansiedad, llantos frecuentes.
- Culpa o vergüenza extrema.
- Aislamiento. Escasa relación con sus compañeros.
- No quiere cambiarse de ropa para hacer gimnasia, o pone dificultades para participar en actividades físicas.
- Desconfianza en los otros.
- Problemas de sueño, como temores nocturnos y pesadillas.
- Vestirse con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.
- Comportamientos agresivos.
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad, manifestando una erotización precoz de su conducta y de su relación con otros, lo que se puede expresar, por ejemplo, en masturbación compulsiva, promiscuidad sexual o exacerbación en conductas de carácter sexual.

PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

ENFOQUE GENERAL DEL TRABAJO DE PREVENCIÓN

Prevenir el maltrato infantil es una labor compleja, que atañe no sólo a los profesionales, sino que ha de desarrollarse involucrando a los distintos agentes sociales de la comunidad. Por eso es importante antes de entrar a valorar los programas de prevención, establecer tres criterios a los que deben obedecer. Todo programa de prevención ha de ser diseñado teniendo en cuenta tres requisitos:

1. Debe ir enmarcado en un enfoque de **promoción del buen trato a la infancia** y de educación afectivo-sexual.
2. Debe hacer referencia a **unos contenidos mínimos**, con independencia de la población a la que vaya dirigido.
3. Debe ir **dirigido a la posible víctima, pero también al potencial agresor**.

Es necesario saber que cuando se emprende cualquier tipo de labor de prevención en este ámbito, es necesario mantener un **enfoque positivo**. No es posible reducir la incidencia del maltrato infantil ni paliar sus efectos en el niño, si no fomentamos unas pautas de trato adecuadas. Los padres y demás adultos cercanos al niño, antes de saber el grado de equivocación con el que hacen las cosas, han de tener una oportunidad de hacerlas bien. En la crianza de los niños, hay una infinidad de cosas que se dan por sabidas, como si “el sentido común” fuera garante de su conocimiento. Esta presunción no es cierta. Los padres a menudo ignoran el modo en el que han de enfrentarse al cuidado de sus hijos, a sus necesidades. De esta forma, esta crianza se suele convertir en un aprendizaje mutuo a base de ensayos y errores.

Por eso, el **planteamiento del trabajo en prevención ha evolucionado de la prevención del maltrato infantil a la promoción del buen trato a la infancia**. La idea es proporcionar unas pautas positivas de relación, generalizables a otros ámbitos de la vida personal, profesional y social. Es importante dejar claro que, al igual que dentro del fenómeno “maltrato” se diferencian categorías de malos tratos, también en el buen trato debería hacerse una clasificación similar de buenos tratos.

En efecto, hay factores culturales y sociales que diferencian el comportamiento diario. Así, el contacto físico que en los países del área mediterránea se vive como normal en otros países puede resultar agresivo. Conservando siempre la perspectiva del respeto a los derechos del niño como persona y a su integridad física, psicológica y emocional, se ha de comprender que la variabilidad de pautas parentales es mayor de la que a menudo contemplamos.

Los pilares del “buen trato” a los niños y niñas podrían ser los que a continuación se reseñan. Todos ellos deberían respetarse en cualquier tipo de “buen trato”:

- Reconocimiento del niño como persona y sus derechos.
- Respeto al desarrollo evolutivo del niño.
- Empatía.
- Comunicación efectiva.
- Vinculación afectiva e interacción.
- Resolución positiva y no violenta de conflictos.

Dentro del buen trato, hay un factor al que se ha de dar prioridad: la construcción de vínculos afectivos entre el adulto y el niño. Los padres han de diferenciar la interacción con el niño de la vinculación con él. Cuando un adulto interactúa con el niño está compartiendo su tiempo y proporcionándole una serie de aprendizajes, pero

cuando se vincula a él pasa a ser un referente afectivo, una presencia individual e insustituible: lo que haga o deje de hacer en adelante condicionará el desarrollo del menor. Se constituye en espejo, en el cual el niño se mira y va configurando su propia imagen, su propia identidad. A continuación, se detallan algunos de los contenidos que un programa de promoción del buen trato debería englobar:

- La no violencia en las relaciones personales, sociales e institucionales.
- El respeto a la igualdad de género.
- El respeto al propio cuerpo y al de los otros.
- La potenciación de los vínculos afectivos.
- La promoción de la tolerancia.
- El interés superior del niño.
- El reconocimiento y aceptación de los sentimientos y la afectividad en el trato con los otros.
- La participación de los individuos en la comunidad.
- La perspectiva positiva: el reconocimiento de las cosas positivas que acontecen, la promoción que sigan pasando y pasen más, el reconocimiento de lo positivo en los demás.
- La potenciación de la comunidad como red de apoyo psicosocial, no como algo institucional, sino como un aprendizaje desde las relaciones personales.

En cualquier caso, entendemos que los “valores” que englobamos en el buen trato, no sólo han de constituir la base del trabajo de sensibilización y prevención que realizan los profesionales, sino que éstos se ha de obligar a creérselos, a abanderarlos y a practicarlos.

ENFOQUE PARTICULAR PARA SITUACIONES ASI

Cuando hablamos de prevención en Abuso Sexual Infantil, subentendemos que tras esta realidad existen por una parte distintas condiciones de riesgo que favorecen la emergencia y mantención de este flagelo social, y por otra una serie de condiciones protectoras que de ser incorporadas en diversas acciones y/o estrategias, contribuirían a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad. A partir del análisis de la complejidad multifactorial que integra el Abuso Sexual Infantil, es posible precisar tres ejes o lineamientos temáticos que cruzan este fenómeno y que son susceptibles de abordar a través de estrategias preventivas. Estos lineamientos temáticos serían:

EJE 1: ABUSO SEXUAL INFANTIL

EJE 2: EDUCACIÓN SEXUAL INFANTIL

EJE 3: AUTOCUIDADO EN NIÑOS Y NIÑAS

Estos tres ejes temáticos participan en la fenomenología del Abuso Sexual Infantil; no obstante, constituyen en sí mismos áreas de contenidos específicos a trabajar con los distintos grupos a los cuales podría ir dirigida una estrategia preventiva, considerando diversos niveles de profundidad, de acuerdo a los objetivos programáticos que se quieran abordar.

EJE 1: ABUSO SEXUAL INFANTIL Esta área temática abarca las dimensiones descriptivas, sociales, psicológicas y legales, que involucra el fenómeno del Abuso Sexual Infantil, necesarias de considerar para propiciar un acercamiento del grupo al cual está dirigido el programa preventivo, a este problema. El objetivo básico de este eje temático materializado en alguna estrategia preventiva, es sensibilizar al grupo respecto al problema y favorecer la detección precoz de eventuales casos de Abuso Sexual, así como facilitar la movilización de las primeras acciones de enfrentamiento.

EJE 2: EDUCACIÓN SEXUAL INFANTIL Este eje temático considera la formación en desarrollo sexual infantil, enmarcado en el respeto a la corporalidad individual y la visualización de la sexualidad como una parte fundamental del desarrollo humano integrada como parte del proceso de aprendizaje afectivo. El objetivo fundamental de este eje temático es integrar en los procesos de aprendizaje del niño o niña el conocimiento y familiarización con su propia identidad corporal. Procura favorecer el contacto del niño o niña con sus vivencias y esquema corporal.

EJE 3: AUTOCUIDADO EN NIÑOS Y NIÑAS Considera la formación y fortalecimiento de herramientas de autoprotección en los niños y niñas en su contexto evolutivo. Implica el reconocimiento y desarrollo de las habilidades necesarias para enfrentar situaciones de amenaza o peligro y su diferenciación de experiencias de confianza y seguridad personal. Su objetivo es favorecer en el niño o niña la identificación de situaciones de amenaza o vulneración personal, y el desarrollo de estrategias conductuales efectivas de seguridad y protección.

BUENAS PRÁCTICAS

Comunicarse en forma sana:

- Escuchar activamente y con empatía. Los niños no saben expresarnos qué están sintiendo, por eso es importante que cuando un niño llora, acercarse y preguntarle qué le pasa, tratando de aliviar su pena.
- Cuando el niño no es escuchado ni tomado en cuenta, acumula rabia y pena.
- No se debe castigar al niño por lo que siente, sino enseñarle a que lo exprese sin hacer daño.
- Los niños imitan la forma en que los adultos expresan y manejan sus sentimientos.

Resolver los conflictos de manera no violenta:

- Valorar el diálogo como instrumento de resolución del conflicto.
- Generar confianza. Confiar en el otro y en los compromisos que se adquieran es vital para una buena relación.
- Lograr un acuerdo concreto y visible con un compromiso de cumplimiento de ambas partes para resolver peleas cotidianas.

Evitar el maltrato:

- Empujones, tirones de pelo y oreja, palmadas, golpes, indiferencia, desprecio, insulto, amenaza de abandono y otras formas de maltrato, afectan el sano desarrollo del niño o niña.
- Amenazar a los niños con “no quererlos” si no hacen lo que esperamos de ellos, también es una forma de dañar su confianza.

- Los niños realizan fácilmente los aprendizajes que desean cuando se les refuerza con gestos o frases cariñosas.

La necesaria disciplina:

- Las normas deben ser comunicadas de una manera muy clara y precisa. Deben ser consistentes y consensuadas entre los padres o cuidadores. Los niños y niñas necesitan saber que, si hacen algo, sus padres o cuidadores van a responder sistemáticamente de una manera.
- Nunca es bueno castigar o amenazar con quitar el afecto. Para el niño esto es demasiado fuerte y dañino.
- Los niños aprenden más cuando los elogian, que cuando los castigan.

NIVELES DE TRABAJO DE PREVENCIÓN

El enfrentamiento del maltrato debe efectuarse en los distintos niveles y adaptando la exposición de contenidos a las necesidades específicas del grupo en el que se encuentre (prevención primaria, secundaria o terciaria).

PREVENCIÓN PRIMARIA:

Es toda intervención con población general (padres, niños y niñas, profesionales, etc.) que tiene como fin incrementar sus conocimientos y proporcionarles pautas de relación positivas y de autodefensa. Se trabaja cuando el maltrato todavía no ha ocurrido, favoreciéndose su detección. Es la labor de prevención más eficaz puesto que-de tener éxito- reduciría la incidencia de los casos de maltrato infantil.

PREVENCIÓN SECUNDARIA:

En este campo se trabaja con las llamadas “poblaciones de riesgo”, personas que por sus características o circunstancias están sujetas a un mayor riesgo de exposición. Nos referimos concretamente a:

- Niños institucionalizados.
- Niños con discapacidad física o psíquica.
- Niños hijos de mujeres jóvenes.
- Niños en situación de pobreza.
- Niños que viven en familias desestructuradas.
- Niños que viven en familias donde ha habido experiencias previas de abuso.

PREVENCIÓN TERCIARIA:

Se trabaja cuando ya ha tenido lugar el maltrato, tanto con la víctima -para que no vuelva a sufrirlo- proporcionándole pautas de autodefensa, además de una posibilidad de tratamiento y rehabilitación eficaz como con el agresor para evitar su reincidencia. Es difícil establecer el límite entre esta labor y el tratamiento en sí mismo, pero, aunque a menudo coincidan, pueden complementarse porque cumplen objetivos distintos y siguen metodologías diferentes.

METODOLOGÍA GENERAL DEL TRABAJO DE PREVENCIÓN

LA INVOLUCRACIÓN DE PADRES Y OTROS AGENTES SOCIALES: El programa de prevención debe aspirar a dotar de herramientas efectivas tanto para los NNyA como para los adultos responsables. Estos últimos deben disponer de conocimientos y fortalecimientos de sus competencias que les permitan actuar de una manera acorde y respetuosa de los derechos de los niños, aún en situaciones en las que se sienten sobrepasados o estresados.

EL APOYO Y ASESORAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL ÁREA: Los profesionales expertos deben capacitar constantemente a los educadores y Oficiales para que juntos puedan avanzar hacia el respeto irrestricto de los derechos de los niños. El conocimiento e información que puedan transmitir los profesionales sensibilizará a los funcionarios y, en consecuencia, a los padres y adultos que tratan constantemente con ellos. Asimismo, se debe contar permanente con el apoyo de profesionales expertos –externos o internos- para que puedan detectar y evaluar de mejor manera los posibles casos de maltrato de mayor entidad.

LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE GRUPOS VULNERABLES: A fin de que la información que comparten los educadores, funcionarios y Oficiales sea de fácil aplicación y mayor utilidad, se deben generar instancias de comunicación en las que se transmitan conocimientos específicos en atención al grupo y entorno.

LA PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA Y DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO, CONSIDERANDO EL CONTEXTO FAMILIAR Y SOCIAL: Para diseñar un programa de prevención primaria eficaz es fundamental que los contenidos puedan aplicarse en la realidad familiar y social de la persona destinataria y que contemplen las características sociales, económicas y educativas, entre otras, de su contexto vital.

LA EVALUACIÓN PREVIA Y POSTERIOR DE TODOS LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN: Es necesario establecer pautas que garanticen la aplicabilidad de las actuaciones a otros grupos, así como su eficacia. Proporcionar un ambiente seguro y satisfacer las necesidades de los niños, especialmente las de aquellos que están en situaciones más precarias, en muchas ocasiones puede tropezar con importantes barreras legales, familiares y sociales. Es especialmente en estos casos cuando resulta más importante demostrar que las intervenciones mejoran las condiciones de vida de estos niños, es decir, que son eficaces.



**Tercera
Parte**

CAPÍTULO V:
CONSEJO SOBRE ABUSOS (MALTRATO INFANTIL GRAVE)

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

Como una organización cristiana, el Ejército de Salvación está comprometido a defender las normas de Cristo en amor, cuidado, protección y respeto por la persona entera en todas las relaciones, reconociendo que la Iglesia cristiana no es ajena al abuso, y comprendiendo el profundo daño emocional y espiritual que nace del abuso. El Territorio Oeste de Sudamérica del Ejército de Salvación no tolerará ni permitirá abuso a su interior ni entre sus miembros ni de éstos con terceros o viceversa.

PRINCIPIOS DESTACADOS

- **Respeto de la infancia y los DD.HH:** La protección de los niños es una responsabilidad moral, ética y legal de cada miembro y trabajador del Ejército de Salvación, así como de las personas que se desempeñan en él.
- **No discriminación:** Toda acusación de maltrato será considerada con seriedad. El Ejército no discriminará entre los denunciantes pertenecientes a la institución y aquellos que no lo fueren, así como tampoco discriminará en razón del género u edad del denunciante.
- **Confidencialidad:** El Ejército de Salvación reconoce que el hecho de develar el maltrato produce ansiedad y vulnerabilidad, por lo tanto, todas las personas que tengan conocimiento del maltrato grave deberán guardar estricta reserva de éste una vez denunciado el hecho, procurando no sobreexponer al NNA, y no intervenir en la(s) investigación(es) legal e interna que se estuvieran desarrollando.
- **Colaboración:** Todos los funcionarios del Ejército de Salvación colaborarán con las investigaciones judiciales, policial u otra, que sean legalmente procedentes y que hayan sido autorizadas por la autoridad competente.
- **Sujeción a la Ley:** El Ejército de Salvación se regirá por los códigos y leyes aplicables del país respectivo, acordes con el tipo de maltrato, al lugar y fecha de comisión.
- **Seguridad:** El Ejército de Salvación investigará internamente cualquier denuncia en la que sus miembros o trabajadores estén involucrados. El objetivo primordial de dicha investigación será velar por la seguridad de los NNA, así como evaluar la toma de nuevas medidas preventivas en base a las experiencias recogidas. No afectará al inicio, desarrollo, ni término de la investigación el resultado del procedimiento u investigación legal-judicial que se hubiera suscitado.

EL SECRETO CONFESIONAL

Se debe notar que algunas leyes sobreesen el privilegio de la confidencialidad (incluyendo la de clérigos y médicos). Tales leyes indican que la exigencia de la obligación de informar **están por sobre el sello confesional y/o profesional. En otras palabras: el secreto confesional tiene por límite la ocultación de hechos que revisten caracteres de delito en contra de menores. En cuyo caso, siempre debe ser denunciada a la autoridad.** No obstante la información recibida bajo esta forma, ya sea confesional o profesional, será mantenida en lo sucesivo

en estricta reserva por la persona que la posea, excepto hasta el punto en que el proceso o la ley exijan sea revelada por la persona que tenga conocimiento de los hechos, previa consulta y asesoramiento del Consejo Territorial sobre Abusos.

CONSEJO TERRITORIAL SOBRE ABUSOS

El Consejo Territorial sobre Abusos es un órgano colegiado, responsable de administrar la Política sobre Abusos para Chile, Perú, Bolivia y Ecuador, compuesto por personas moral y profesionalmente idóneos para servir como un consejero frente asuntos de maltrato infantil grave (maltrato constitutivo de delito: violencia física, psicológica y abuso sexual) y adoptar medidas cautelares orientadas en resguardar los derechos de los NNA.

El Consejo Territorial sobre Abusos se encuentra disponible a través del Cuartel General Territorial para proporcionar consejo y servir como consultor para el Comandante Divisional y/o Secretarios de Departamento y, ayudar y guiar a los Encargados de Protocolo, líderes, y Oficiales Directivos, durante todo el proceso de investigación.

FACULTADES DEL CONSEJO TERRITORIAL SOBRE ABUSOS

- Entregar bajo solicitud fundada del Consejo Divisional información pertinente de los archivos del Ejército de Salvación.
- Realizar entrevistas y supervigilar el trabajo del Consejo Divisional.
- Solicitar información al Consejo Divisional, Encargados de Protocolo, y Oficiales Directivos.
- Aconsejar al Consejo Divisional, Encargados de Protocolo, y Oficiales Directivos, en materias de maltrato infantil y, desarrollo de investigación pertinente.
- Decidir la imposición de medidas cautelares en contra de un miembro del Ejército acusado de cometer maltrato grave en contra de un NNA.

CONSEJO DIVISIONAL SOBRE ABUSOS

Cada una de las Divisiones del Territorio deberá conformar el Consejo Divisional Sobre Abusos, el cual será presidido por el Comandante Divisional y deberá tener entre sus miembros a lo menos a un profesional del área que sirva de orientador para la toma de decisiones.

FACULTADES DEL CONSEJO DIVISIONAL SOBRE ABUSOS

- Solicitar o revisar información pertinente de los archivos del Ejército de Salvación. Se podrán realizar entrevistas sólo si fuere indispensable y no afectare el curso de la investigación judicial o policial;
- Coordinar la comunicación entre todas las partes adultas involucradas en el caso, si fuera indispensable. Todas las comunicaciones y citaciones que se efectúen deberán ser individuales, dejando acta de lo informado,

fecha, lugar y duración.

- Entregar información al Secretario en Jefe y los investigadores internos o externos;
- Actuar a nombre del Consejo Territorial sobre Abusos cuando están involucrados oficiales o laicos;
- Asegurar que una Reunión de Evaluación oficial sea citada para estudiar lo recopilado durante la investigación y formular recomendaciones para facilitar la resolución sobre el caso. El Comandante Divisional deberá fijar las fechas, horario y oportunidades de estas reuniones de Evaluación.



¿QUÉ ES EL PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN?

El protocolo es el procedimiento establecido para resolver determinadas situaciones problemáticas. Por tanto, se trata de los pasos que hay que seguir y las decisiones que hay que adoptar a lo largo de un proceso. Se puede decir que un protocolo resuelve una pregunta clave: “qué hacer en caso de...” Los protocolos se utilizan en las diferentes disciplinas por los siguientes motivos:

1. Para evitar tener que buscar soluciones y tomar decisiones cada vez que surge el mismo problema.
2. El protocolo se diseña como la mejor opción para resolver un problema. De esta forma se garantiza que todos actuarán siguiendo el mejor procedimiento para resolver un problema.

Las ventajas de utilizar protocolos de actuación es que establecen un procedimiento, un camino a seguir que se ha comprobado es la mejor opción. Eso evita tener que improvisar y facilita tomar las decisiones y abordar de manera eficaz las situaciones problemáticas.

El inconveniente del protocolo es que no es perfecto y en ocasiones, no puede resolver toda la complejidad o resolver imprevistos. Por eso, los protocolos deben tomarse como una referencia general, pero dejando siempre la puerta abierta a cambiar las decisiones en función de las circunstancias.

PARA CONSIDERAR:

NO NOTIFICAR UN CASO DE MALTRATO INFANTIL NOS HACE CÓMPLICES DE ESTA SITUACIÓN. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de abuso puede significar la pérdida de la vida del niño/a o la mantención de la situación de maltrato, la cual puede tener consecuencias nefastas para él/ella.

REVELAR UNA SITUACIÓN DE MALTRATO PARA PROTEGER AL MÁS VULNERABLE. Revelar la situación es trasladar la información del ámbito privado de la familia del niño al ámbito público, facilitando así las intervenciones que permiten detener la violencia y reparar el daño causado.

ENCARGADO DE PROTOCOLO

Una parte integral de la implementación del documento de Política y Procedimientos es el componente educativo. Éste tendrá la forma de seminarios estructurados, continuos para todos los Oficiales y personal laico a través del Territorio.

A contar de Enero 2018, toda unidad Eclesiástica, Social o Educativa del Ejército de Salvación del Territorio Oeste de Sudamérica deberá contar con un Encargado de Protocolo de Actuación, quienes serán parte de una Base de Datos que mantendrá el C.G.T. para ir entregando información actualizada referente a cambios legales, cambios en el Protocolo, Capacitaciones u otra información relevante relacionada a estos Protocolos. Será responsabilidad de la Oficina Divisional mantener la Base de Datos actualizada en su jurisdicción, manteniendo al día cada cambio que se realice de la persona designada como Encargado de Protocolo de Actuación.

El Encargado de Protocolo de Actuación está bajo la responsabilidad del Oficial Directivo, pero si en alguna denuncia está involucrado el Oficial Directivo o un familiar directo, automáticamente está bajo la responsabilidad del Comandante Divisional.

OBJETIVO

El Encargado de Protocolo de Actuación tiene como objetivo conocer a profundidad todas las materias relacionadas al Maltrato Infantil, constitutivo o no de delito, especialmente aquella información tocante a su territorio, a través de la documentación que emana de los Gobiernos, ONG vinculadas a la infancia, y oferta programática relacionada, como también conocer el Manual Para la Protección y Protocolo de Acción del Ejército de Salvación.

El Encargado de Protocolo de Actuación debe conocer a profundidad el Protocolo interno del Ejército de Salvación que emana de este Manual, con el fin de conocer la ruta a seguir respecto a alguna sospecha o denuncia de maltrato en NNA.

DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN UNIDADES ECLESIAÍSTICAS

En cada unidad eclesiástica debe ser nombrado un Encargado de Protocolo de Actuación. Si en un Cuerpo no hay alguna persona que pueda ejercer este rol, será el Oficial Directivo quien asumirá como Encargado de Protocolo, transitoriamente, mientras miembro asume esa función. Durante el periodo en que el Oficial Directivo sea además el Encargado de Protocolo, se designará una persona adicional que pueda ejercer dichas funciones cuando fuera indispensable y el Oficial se encontrare inhabilitado.

Cuando existan otras personas, el Oficial Directivo puede delegar esta función a algún miembro del Consejo de Cuerpo o adulto responsable para ejecutar este Protocolo.

UNIDADES SOCIALES O EDUCATIVAS

En cada Unidad Social o Educativa debe ser nombrado un Encargado de Protocolo de Actuación, el cual puede ser cualquier adulto responsable, pudiendo recaer esta designación en el Encargado de la Obra Social o Educativa, o algún profesional del área designado para este cargo. En lo posible dicha responsabilidad no recaerá en el Oficial a cargo.



CUADRO RESUMEN PROCESO PARA REPORTAR EL MALTRATO



INTERNACIONAL
PROTECCIÓN
DE LOS
NIÑOS
APOYO | CAPACITACIÓN | GUÍA



EJÉRCITO DE SALVACIÓN
CUARTEL GENERAL INTERNACIONAL
101 Queen Victoria Street, London EC4V 4EH

EMAIL: IHQ-childprotection@salvationarmy.org

PROCESO PARA REPORTAR EL MALTRATO DEL NIÑO

QUIÉN PUEDE REPORTAR

NIÑO

JOVEN

PERSONAL/
OFICIAL

PADRE
CUIDADOR
MAESTRO/
PROFESOR
CUALQUIER
PERSONA

QUÉ SE REPORTA

Reportar toda preocupación sobre la protección de los niños:

- * Si alguien le informa, o usted ha visto.
- * Si usted sospecha.

Todo maltrato genera daño en el niño y debe ser denunciado

A QUIÉN DEBO REPORTARLE

1. Al Encargado de Protocolo;
2. Si el encargado de Protocolo no está disponible, o se encontrase implicado él o su familia, se reportará al Oficial Directivo.

CÓMO REPORTAR

Reportar por teléfono, email o en persona.

El receptor de la denuncia, SIEMPRE deberá dejar registro reservado de la misma.

QUÉ SUCEDE DESPUÉS

El Encargado evaluará si el niño requiere atención médica/psicológica de urgencia y adoptará medidas inmediatas. Se activará el Protocolo de Actuación que corresponda al tipo de maltrato: si constituyese delito, dará aviso al Consejo Divisional, a la policía y a la familia; si no constituyera delito, evaluará las medidas, informará a la familia, y derivará al programa idóneo.

RESULTADO FINAL

Se protege al niño;
Se insta a la reparación del daño;
Se entrega apoyo e información a la familia;
Se presta toda la colaboración posible a los organismos a cargo de la investigación y /o reparación.

CAPÍTULO VI:

QUÉ HACER FRENTE LA SOSPECHA O DENUNCIA DE MALTRATO CONSTITUTIVO DE DELITO

PRINCIPIOS RECTORES

La protección y bienestar del NNA deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso. En consonancia, el trabajo y la capacitación de todos los funcionarios deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por la NNA, a la vez que se maximizan las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad. Este principio general supone el respeto y garantía de otros principios y derechos que deben ser tenidos en cuenta durante todo el abordaje de la NNA:

- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:** en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de la NNA. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.
- **DERECHO A UN TRATO DIGNO:** la NNA debe ser siempre tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.
- **PROTECCIÓN DE LA SALUD:** en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección de la NNA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.
- **EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN:** la NNA debe ser tratada con dignidad y respeto. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, así asegurar que no se realicen intervenciones innecesarias
- **DERECHO A LA SEGURIDAD:** se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de la NNA durante y después del proceso judicial, lo que supone que se tomen medidas que tiendan a proteger a la NNA de la revictimización, venganza, intimidación o amenazas, así como también de todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia.
- **DERECHO A LA PRIVACIDAD:** toda información relativa a la participación de la NNA dentro del proceso debe ser protegida, asegurándose la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita su identificación o utilización para fines inapropiados.

CASOS EN LOS QUE SE ACTIVA EL PROTOCOLO

Una denuncia puede ingresar de diferentes maneras:

1. Denuncia espontánea del menor hacia algún adulto de confianza o el Encargado de Protocolo.
2. Denuncia del adulto a cargo del menor (padres o cuidadores) al Encargado de Protocolo o funcionario del Ejército.
3. Denuncia espontánea o remitida de maltrato grave por parte de un funcionario o miembro del Ejército,

formulada por el Encargado de Protocolo u Oficial Directivo.

En cualquiera de estos casos, los principios que se aplicarán serán los enunciados precedentemente. El foco principal SIEMPRE debe estar puesto en resguardar al menor. En consecuencia, no se requieren de antecedentes que confirmen la verosimilitud de la denuncia, ni se juzgará el relato. Ante la sospecha de maltrato grave, se elevará denuncia formal y se procederá conforme este Protocolo. La política del Ejército, será la de anteponer los derechos esenciales de los NNA, como grupo vulnerable y de especial protección, antes que los derechos del adulto acusado.

No es función del Ejército investigar delitos. Por lo que la falta de certeza sobre la verosimilitud de los hechos no obstará para que se tomen todas las medidas de resguardo.

El Ejército de Salvación velará, ante todo, por el interés superior del niño.

¿EL ACUSADO DEBE SER TRATADO COMO CULPABLE? No. En ningún caso debemos tratar al denunciado como culpable, pues a su respecto rige la presunción de inocencia. No obstante el juicio de culpabilidad, no esperaremos a tener certeza del maltrato para reaccionar, pues, esta conducta podría significar un incremento del daño físico y emocional en el menor, así como una sobreexposición en su estado de vulnerabilidad.

PRINCIPALES CUESTIONES A TENER EN CUENTA:

- La develación del hecho puede ocurrir en distintos organismos y situaciones.
- El NNA puede hacerlo solo o acompañado de un adulto de confianza. En todos los casos se debe dar intervención a la justicia lo antes posible, además de procurar que reciba una asistencia profesional inmediata (psicológica, médica o jurídica).
- Si se presenta acompañado, las preguntas deberían ser dirigidas al adulto y el NNA resguardado.
- Si se presenta solo, se deberá intentar identificar a un adulto responsable y de confianza del NNA.
- El NNA no debe ser interrogado en ninguna circunstancia.
- Se debe asegurar que el NNA espere y sea atendida en un lugar adecuado, sin posibilidades de cruzarse con otras personas ni escuchar el relato que hace el adulto responsable.
- El relato que el NNA pudiera hacer de manera espontánea debe ser registrado de manera textual y entre comillas. El niño debe ser escuchado y contenido.

ESCUCHA ADECUADA

Es crucial realizar una escucha adecuada: permanecer calmado, escuchar cuidadosamente y nunca culpar ni juzgar al niño. La información inicial revelada por la víctima ayudará a determinar la dirección a seguir. Se tendrán en cuenta varios aspectos:

- ¿Hay una urgencia médica?
- ¿Existe riesgo para la salud o la vida del niño?
- ¿Se requiere asistencia psicológica inmediata?
- ¿Es necesario implementar medidas de protección?

Frente a la denuncia SIEMPRE se debe:

- Escuchar y acoger el relato.
- No poner en duda el relato.

En todos los casos, se deben tomar recaudos para proteger al niño o la niña. Esa protección implica, entre otras medidas, procurar que reciba contención y atención inmediatas, y dar intervención a la Justicia.

Los NNA no deben ser interrogados bajo ninguna circunstancia. Sólo se debe procurar la información mínima sobre el hecho que permita determinar qué paso, cuándo, dónde y quién lo hizo. Es importante asegurarle que no es su culpa y reforzar en él la idea de que fue muy valiente al atreverse a develar lo sucedido, ya que representa el inicio de su recuperación. Después de agradecerle por haberlo contado, garantizar que se le proporcionará asistencia y protección. Inmediatamente, buscar ayuda.

Es fundamental que en todo momento se **garantice el derecho del NNA a ser oído**; su relato y sus opiniones deben ser debidamente tenidos en cuenta en todas las etapas del proceso. Este derecho además supone que se deben crear los medios adecuados para que el NNA pueda ser eficazmente escuchado:

Importancia del relato de la NNA víctima: las características que generalmente presentan los delitos contra la integridad sexual, de ser consumados en un ámbito privado y sin testigos presenciales y, en muchos casos, la ausencia de evidencias o signos físicos en el cuerpo de la víctima, hacen que el relato de la NNA claro, preciso y basado en un recuerdo no contaminado sea, en muchas ocasiones, uno de los elementos más importantes de la investigación. Esto supone la necesidad de que todos los operadores involucrados actúen con el mayor de los cuidados, es fundamental que los distintos actores intervinientes desde el momento de la denuncia o develación del hecho **no interroguen a la NNA sobre los hechos objeto de denuncia durante las distintas etapas del proceso.**

Condiciones adecuadas: se deben garantizar las condiciones adecuadas para que la NNA pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades. En este sentido los procedimientos que se utilicen deben ser accesibles y apropiados a su edad, grado de madurez y desarrollo, adaptándolos en aquellos casos en que se trate de una NNA con algún tipo de condición especial, como puede ser discapacidad mental, desarrollo insuficiente del lenguaje o que requiera de un intérprete cuando no domine el español adecuadamente.

Cuando sugerimos adoptar una actitud de escucha adecuada nos referimos a dejar que el niño se exprese espontáneamente sin interrumpirlo ni callarlo, es indispensable que se tome registro textual de su relato. Si lo que dice no es suficiente para determinar la urgencia y gravedad del hecho, se deben realizar preguntas amplias acordes a su edad madurativa. Comenzar, por ejemplo, diciendo “cuéntame qué pasó” y, después de escuchar su respuesta, continuar con frases del tipo “cuéntame más de eso”. Intentar, si es posible, conocer quién, qué, dónde y cuándo sucedió el hecho. Nunca se debe obligar al niño a hablar en el ámbito familiar frente al adulto sospechado, y mucho menos enfrentarlo con él.

ATENCIÓN INMEDIATA

Si existe la necesidad de atención médica porque está en riesgo la salud o la vida del niño o la niña, es imprescindible que el Encargado de Protocolo se dirija al centro de atención de salud más cercano para que le brinden la atención adecuada. Paralelamente, es necesario poner en conocimiento al Consejo Divisional sobre Abusos para que informe cómo proceder y coordine con el organismo local de protección de derechos de NNA.

- Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- No pedir al niño que relate repetidamente la situación de abuso.
- No solicitar detalles excesivos.
- No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- Actuar serenamente.
- Contener al niño.
- Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.

MAPA DE ACTUACIÓN



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN FRENTE MALTRATO CONSTITUTIVO DE DELITO

Inicio: ¿Quién puede denunciar?

La denuncia puede ser realizada por un NNA, funcionario, Encargado de Protocolo, padre, madre o adulto a cargo del menor. Sin importar quién realizó la denuncia, se debe abordar con igual seriedad.

El Encargado de Protocolo será la persona a quien se le debe informar del hecho, sin embargo, en las denuncias realizadas por NNA, es posible que éstos informen el hecho a otro adulto miembro del Ejército con el que sientan mayor cercanía, situación en la que éste último deberá informar inmediatamente al Encargado de Protocolo. Si el Encargado de Protocolo, o sus familiares directos, fuese sindicado como agresor, se deberá informar este hecho al Oficial Directivo para que éste solicite la intervención del Consejo Divisional.

A partir de este momento comienza a correr el plazo de 24 horas para realizar la denuncia ante la policía o tribunales competentes.

Registro y atención urgente

El Encargado de Protocolo, o la persona que hubiere recibido la denuncia, deberá completar con la mayor cantidad de antecedentes el Formato de registro anexo a este Manual.

Si el NNA requiere atención médica o psicológica de urgencia, el Encargado de Protocolo deberá trasladarlo al Centro de Asistencia más cercano, en compañía del Oficial Directivo y/o adulto a quien se le confidenció el hecho. Si el Oficial Directivo o sus familiares directos hubieran sido señalados como agresores, el Encargado de Protocolo deberá informar al Consejo Divisional inmediatamente y, solicitará el acompañamiento de otro funcionario idóneo, guardando absoluta discreción.

Se informará a los padres o cuidadores del NNA, a través del Encargado de Protocolo u Oficial Directivo, cuando sea necesario trasladar al Centro de Asistencia de Salud más cercano.

Denuncia a la policía

El Encargado de Protocolo, con conocimiento del Oficial Directivo, dentro del plazo de 24 horas, que inició con la develación del hecho, deberá realizar la denuncia del hecho ante el órgano competente en su jurisdicción. Si no fuere posible su realización por el Encargado de Protocolo, esta obligación recaerá en el Oficial Directivo. De esta actuación se dejará registro escrito, señalando día y hora en el que se realizó la denuncia y el contenido de la misma.

La circunstancia de que el agresor sea también un NNA, no exime al funcionario de evacuar la denuncia ante el organismo competente. Serán los organismos externos quienes determinen si, habida la edad del agresor, corresponde seguir el curso de una investigación criminal de los hechos o, por el contrario, basta con un procedimiento de competencia de los tribunales de Familia orientado a la educación y protección en igual medida de los menores involucrados.

El incumplimiento de la obligación legal de denunciar o, su cumplimiento fuera de plazo, será constitutivo de falta grave y podrá acarrear el inicio de una investigación interna sancionadora en contra del responsable.

Información a los padres o adultos cuidadores

El Oficial, junto al Encargado de Protocolo de Actuación u otro Profesional competente debe citar a los padres o tutores del NNA e informarles personalmente de los hechos y de las acciones impulsadas por la Institución. Es

importante que sientan el compromiso de la Institución por el bienestar del niño.

Se dejará constancia en acta de esta reunión, la que debe ser firmada por los participantes de la entrevista.

Si la persona señalada como agresor fuere otro NNA, deberá citarse a los padres o apoderados de éste, separadamente, e informarles de la denuncia y de que, siguiendo la obligación que impone la ley, se ha puesto la denuncia en conocimiento de la autoridad respectiva.

Se les recomendará a los padres contactarse con instituciones especializadas de su ciudad, a fin de que los familiares y el menor cuenten con una ayuda especialista y segura. Con este mismo objeto se les podrá ofrecer, siempre que la Institución cuente con las redes y medios suficientes, el apoyo para la derivación interna al centro especializado.

Información al Consejo Divisional

El Encargado de Protocolo, una vez asegurada la atención médica y/o psicológica urgente, deberá enviar el Formato de denuncia al Oficial Directivo y al Consejo Divisional, o sólo a este último si el Oficial Directivo o su familia directa estuviesen involucrados, a fin de puedan recabar mayor información y coordinen con las instituciones pertinentes. En ese mismo acto, adjuntará al Formulario copias de todos los antecedentes que posea.

Esta obligación deberá ser ejecutada, a más tardar, al día siguiente hábil. Para estos efectos, se permitirá el envío de la documentación escaneada a través del correo electrónico oficial.

No se será tarea del Encargado de Protocolo, ni del Oficial Directivo, “seleccionar” entre la información que posea qué antecedentes son o no relevantes.

La División enviará toda la información pertinente al Secretario en Jefe para su registro en el C.G.T, igualmente deberá mantener la información actualizada en el C.G.T. de los siguientes acontecimientos luego de la denuncia, informando constantemente al Secretario en Jefe.

El Encargado de Protocolo deberá velar por que nadie, independientemente del tiempo transcurrido, interrogue al menor, ni juzguen su relato.

Opinión de Consejo Divisional

Se discutirá en el Consejo Divisional las medidas inmediatas a seguir para velar por la debida protección del NNA al interior del Ejército. Estas medidas serán siempre aprobadas por mayoría, previa escucha de la opinión fundada de los miembros profesionales que compusieran el Consejo. De dicha reunión se levantará acta en la que se consignarán los fundamentos de la decisión.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE AGRESOR MIEMBRO DEL EJÉRCITO

Una vez que se ha seguido el protocolo general, la Opinión del Consejo Divisional deberá considerar medidas especiales de protección, reparación y sanación, respecto del agresor si este fuera funcionario del Ejército. A continuación, se detalla el procedimiento:

Separación del agresor

Si el supuesto agresor se desempeñare en el recinto, el Consejo Divisional procurará la separación del acusado

de su víctima, priorizando la seguridad y protección de los derechos del niño vulnerado. Las cuestiones relativas a los beneficios económicos que estuviera percibiendo el denunciado, vacaciones, licencias médicas, traslados, desvinculación e inhabilitación serán materia de una instrucción diferente emanadas por el C.G.T.

Comunicación de medidas cautelares

Cuando el Consejo hubiera aprobado alguna medida cautelar en contra del acusado un funcionario del Ejército-, deberá ser comunicada personalmente por el Comandante Divisional y un miembro representante del Consejo le notificará de la medida en el menor plazo posible. Se levantará acta de dicha comunicación, consignando fecha, lugar, y todas las cuestiones y argumentaciones que se susciten, el cual deberá ser suscrito por todos los asistentes y ministro de fe, si lo hubiera.

La comunicación señalada tiene como propósito informar al acusado:

- i. Que a raíz de una denuncia se ha decidido por mayoría de miembros del Consejo disponer de una medida cautelar consistente en..... (cambio de funciones/vigilancia continua/traslado/inhabilitación temporal), cuya duración estimada será de, pudiendo ser aumentado o disminuido según la variación de los antecedentes;
- ii. Que el Ejército toma dicha medida para brindar tutela y garantizar los derechos del NNA como miembro prioritario, pero ello no significa que se le atribuya culpabilidad en el hecho.

La comunicación debe reforzar la circunstancia de que la medida ha sido acordada por un Consejo y, que se ha optado por intervenir como una manera de dar prioridad a los requerimientos de los NNA.

No se debe entregar antecedentes sobre el contenido de la denuncia al acusado. Se debe destacar el hecho de que se investigarán con objetividad todos los hechos relacionados, por lo que no es menester que efectúe algún tipo de defensa ante el Consejo.

Apoyo pastoral

Desde la primera comunicación con el acusado, el Ejército brindará apoyo pastoral y le transmitirá el mensaje del Evangelio.

El Ejército no aprueba la adopción de ninguna medida u actitud vejatoria o degradante en contra del acusado por parte de los demás miembros de la comunidad.

Investigación interna

Los representantes del Consejo Divisional sobre abusos, deberán realizar una investigación interna, debiendo elaborar un informe con todos los antecedentes recabados, el cual será remitido al Secretario en Jefe para la constancia del Consejo Territorial sobre Abusos. El Oficial directivo no podrá intervenir de ninguna manera con el desarrollo de la investigación.

La investigación estará orientada a conocer el estado del establecimiento (medidas de seguridad, deterioro, cambios que se hubieran realizado, etc.) y de las personas que trabajan y/o interactúan en él (ambiente laboral, percepción de las personas relacionadas, imagen del Ejército, etc.). En el desarrollo de dicha investigación se encuentra prohibido interrogar al NNA y al presunto agresor. Se prohíbe, asimismo, efectuar un análisis de la verosimilitud del hecho denunciado.

Las personas que sean entrevistadas serán heterogéneas, debiendo consultar las impresiones de al menos una persona por estamento, y determinadas aleatoriamente por los investigadores, evitando las preconcepciones.

La investigación deberá concluir en el plazo máximo de 60 días corridos, contados desde que se puso en

conocimiento del acusado de la medida.

Al término de la investigación el Consejo emitirá un informe detallando el estado del recinto, factores de riesgo, sugerencias, información de los funcionarios y/o miembros del Ejército, y otras observaciones. Este informe deberá remitirse al C.G.T. para su estudio. Se debe recordar que en esencia la investigación estará centrada en fortalecer medidas protectoras para los NNA, y en velar por la sanidad de la imagen del Ejército y el informe que se emita debe reflejar el análisis de las deficiencias, fortalezas y recomendaciones. En ningún caso el informe, o la investigación, podrán dirigirse a comprobar la verosimilitud de la denuncia o la culpabilidad del acusado. La acreditación del hecho delictivo es tarea de los órganos de justicia competentes. El rol del Ejército se limitará a: i) Velar por la protección de los derechos de los NNA; ii) Prestar colaboración con la justicia.

Proceso de sanidad

Reconociendo que puede producirse una pérdida de respeto, el Secretario en Jefe, en consulta con el Consejo Territorial sobre Abusos, designará a personal capacitado en facilitación y mediación de conflictos con el fin de concurrir al ministerio / servicio para iniciar el proceso de sanidad. El trabajo de la(s) persona(s) destinada(s) será transitorio.

Consejo Territorial

El Consejo Territorial sobre abusos, previa ponderación del Informe, determinará cuáles medidas se aplicaran provisoria o definitivamente en la unidad y, si es necesaria eliminar o sustituir la medida cautelar en contra del denunciado.

La decisión deberá ser acordada por mayoría, elevando acta al respecto.

Solicitudes de los órganos de administración de justicia y sus auxiliares

Cuando en el contexto de una investigación judicial o policial, se solicite por los tribunales o los órganos auxiliares de administración de justicia, algún documento, grabación u información, será de cargo del Encargado de Protocolo, previa coordinación con el Oficial Directivo y Consejo Divisional, proporcionar dicha información, dejando constancia y fotocopia de los archivos o documentación entregada, previa certificación del funcionario que los reciba.

Término del procedimiento legal-judicial

Al finalizar una investigación legal, si se determina que la denuncia fue maliciosamente falsa o infundada, se hará el mayor esfuerzo para ayudar en la restauración de la credibilidad del acusado, así como en su relación entre las personas afectadas y en especial dentro de la Institución. El hecho de finalizar una investigación con sentencia legal absolutoria, suspensión condicional, probation, acuerdo reparatorio, sobreseimiento definitivo, u otro término análogo, no exime al acusado de ser investigado por el Ejército. En este caso, si la investigación interna coincide con la absolución legal del acusado, se hará igualmente esfuerzo para ayudar en la restauración de la credibilidad del acusado, así como en su relación entre las personas afectadas y en especial dentro de la Institución.

Si se determina legalmente que el acusado es culpable a través de una sentencia condenatoria, se desvinculará del Ejército sin ulterior investigación. No obstante, en la medida de lo posible, se procurará contribuir con la protección y sanidad del denunciante; la reconstrucción de la congregación / ministerio afectado; rehabilitación del ofensor; restauración de la integridad del Ejército de Salvación.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE AGRESOR NNA MIEMBRO DEL EJÉRCITO

Una vez que se ha seguido el protocolo general, la Opinión del Consejo Divisional deberá considerar mediadas especiales de protección, reparación y sanación, respecto del agresor si este fuese un NNA miembro del Ejército. A continuación, se detalla el procedimiento:

Adopción de medidas cautelares

Si el supuesto agresor fuera también un NNA, el Consejo Divisional evaluará la toma de medidas teniendo especialmente en consideración la edad del acusado, debiendo asimismo, informar a las instituciones competentes para que intervengan igualmente en el agresor (recuerde que la conducta antisocial, podría ocultar una vulneración grave anterior o coetánea). En todo caso, se priorizará la seguridad y protección de los derechos del niño vulnerado.

La separación del agresor será una medida determinada por los órganos de justicia y sus auxiliares. Mientras ello no se determine, el Ejército adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la protección del afectado, sin estigmatizar o criminalizar al presunto agresor. Sin perjuicio de ello, el Ejército podrá recomendar a los padres del menor acusado, la separación temporal ofreciendo asimismo alternativas que garanticen su cuidado y crecimiento educacional y/o espiritual, tales como, visitas domiciliarias, clases online, traslado, etc.

Notificación de las medidas

Todas las medidas que decida el Consejo, serán informadas al acusado y a sus padres, haciéndoles notar que se tratan de medidas preventivas y/o cumplimiento de un mandato jurisdiccional, según sea el caso. Toda comunicación de medidas, será de suma reserva. El Ejército velará por la no divulgación del proceso, ni de las medidas adoptadas en contra del menor agresor.

Apoyo pastoral

Desde la primera comunicación con el acusado, el Ejército brindará apoyo pastoral y le transmitirá el mensaje del Evangelio.

El Ejército no aprueba la adopción de ninguna medida u actitud vejatoria o degradante en contra del acusado por parte de los demás miembros de la comunidad.

Para tener en cuenta...

Si usted sabe que un NNA ha sido maltratado psicológico, física o, sexualmente, al interior de la Unidad Eclesiástica, Social o Educativa o ha presenciado la agresión, **su rol es proteger al NNA**. No intente hablar directamente con el agresor(a), ya que usualmente éste negará o ignorará lo que usted le dice y correrá el riesgo de acrecentar el daño o las amenazas.

Tratar de ocultar o proteger al agresor/a pone a la Institución en una posición de cómplice y deberá responder por ello.

En los países del Territorio la legislación otorga un **plazo de 24 horas** a los inspectores, directores, o encargados para hacer una denuncia, de lo contrario, pueden verse expuestos a una sanción personal. El plazo se cuenta desde que el encargado, inspector, o director tuvo conocimiento del hecho y, **ninguna de las personas que hubiese tomado conocimiento se libera de la responsabilidad hasta que se realiza la denuncia formal ante la policía, fiscalía o tribunal competente.**

**CAPÍTULO VI:
QUÉ HACER FRENTE LA SOSPECHA O DENUNCIA
DE MALTRATO NO CONSTITUTIVO DE DELITO**

PRINCIPIOS RECTORES

El respeto de la dignidad humana implica asumir una actitud de intolerancia frente a cualquier vulneración de derechos. No podemos reaccionar únicamente frente al maltrato grave ya que, en la mayor parte de los casos, la intervención oportuna impide el incremento y agudización del maltrato, salvando vidas y minimizando los daños en la salud de los niños.

Estar atentos a la ocurrencia de las primeras manifestaciones del maltrato e intervenir de inmediato posibilita la develación de otras formas situaciones ocultas de maltrato grave.

Al igual que en el maltrato grave o constitutivo de delito se deben atender los siguientes principios:

- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:**
en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de la NNA. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.
- **DERECHO A UN TRATO DIGNO:**
la NNA debe ser siempre tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.
- **PROTECCIÓN DE LA SALUD:**
en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección de la NNA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.
- **DERECHO A LA SEGURIDAD:**
se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de la NNA durante y después del proceso judicial, lo que supone que se tomen medidas que tiendan a proteger a la NNA de la revictimización, venganza, intimidación o amenazas, así como también de todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia.
- **DERECHO A LA PRIVACIDAD:**
toda información relativa a la participación de la NNA dentro del proceso debe ser protegida, asegurándose la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita su identificación o utilización para fines inapropiados.

MAPA DE ACTUACIÓN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Inicio

El procedimiento de actuación frente a maltrato no constitutivo de delito puede ser activado a través de: i) la observación directa del Encargado de protocolo o información transmitida por alguno de los funcionarios o miembros de la comunidad de situaciones de exposición, maltrato emocional, trato negligente, descuido o abandono hacia menores; o ii) También podrá ser activado a partir del relato que efectúen los mismos NNA.

Encargado de Protocolo de Actuación

El encargado de protocolo deberá mantener un actitud vigilante e intolerante frente a todas las manifestaciones de maltrato. Informado del o los hechos abusivos deberá estudiar la presencia de factores de riesgo y factores protectores, elaborando informe y completando con los datos que disponga el Formato de denuncia anexo.

Para la elaboración del informe tendrá un plazo de 10 días hábiles desde tuvo conocimiento de los hechos y podrá solicitar el apoyo del Oficial Directivo para obtener mayores antecedentes.

Apoyo del Consejo Divisional

Cuando el Encargado de Protocolo tenga dudas sobre el tipo de medidas a recomendar acorde al nivel de maltrato, frecuencia y factores estudiados, podrá solicitar la opinión de los miembros profesionales del Consejo, quienes responderán en el menor plazo posible.

Entrevista con los Padres o persona cuidadora

Se citará a una entrevista personal a los padres o cuidadores para conversar sobre el informe elaborado y las medidas propuestas por la Institución. Se les explicará sobre las herramientas disponibles y los talleres educativos y/o recreativos de los que pueden participar, como también de los factores protectores que pueden potenciar o fomentar. Finalmente se les informará del deber del Establecimiento de informar al organismo especializado para que puedan invitarlos a participar de instancias de aprendizaje en la crianza y contra del maltrato infantil.

Se dejará acta de la entrevista, el cual deberá ser firmada por los asistentes.

Entrega de informe

Terminada la entrevista el Encargado de Protocolo enviará copia de todo el material al Consejo Divisional para su estudio y archivo.

Derivación organismo especializado

Una vez informados los padres u adulto responsable, el Encargado de Protocolo procederá a derivar con el organismo especializado de la comuna del domicilio del menor.

ANEXO

FORMATO DE REGISTRO PARA PRESENTAR AL CONSEJO DIVISIONAL SOBRE ABUSOS

LUGAR _____ FECHA _____ HORA _____

1. INFORMACIÓN DEL NNA:

- 1.1 Nombre completo
- 1.2 Fecha de nacimiento
- 1.3 Edad
- 1.4 Nacionalidad
- 1.5 Nº de documento/ C.I./ Pasaporte/D.N.I
- 1.6 Escolaridad (año que cursa/ último año alcanzado)
- 1.7 Antecedentes de tratamientos psicoterapéuticos, si presentara (tipo de consulta/institución, motivo, etc.)
- 1.8 Necesidades especiales (discapacidad física, bilingüismo, niños/as de edad preescolar, retraso evolutivo, deficiencias auditivas o del habla, etc.)
- 1.9 Persona de contacto familia (nombre/ teléfono/ mail/ dirección)
- 1.10 Otras observaciones (ejemplo: familia disfuncional, antecedentes de VIF, institucionalización previa, etc.)

2. INFORMACIÓN DEL ADULTO ENTREVISTADOR

- 2.1 Nombre completo adulto denunciante/entrevistador
- 2.2 Contacto (correo electrónico / teléfono)
- 2.3 Vínculo con el NNA (profesor, educador, tía, vecino, etc.)
- 2.4 ¿Cómo surge la develación? (observación directa, dichos de la NNA, lesiones físicas, indicadores comportamentales, información ambigua, otros)

3. CONSIDERACIONES EVOLUTIVAS DE LA ENTREVISTA.

- 3.1 Nivel del lenguaje (acorde a su edad, inapropiado, deficiente, etc.) ¿El testimonio es claro y coherente?
¿Realizado con lenguaje infantil/propio de la edad?
- 3.2 ¿Su comunicación es suficientemente comprensible?
- 3.3 ¿El NNA muestra un conocimiento sexual inapropiado?
- 3.4 ¿Discrimina verdad/mentira?
- 3.5 ¿Comprende la obligación moral de decir la verdad?

- 3.6 ¿Se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular?
- 3.7 Estado emocional/afectivo/ conductual inicial
- 3.8 ¿Predisposición a hablar?
- 3.9 ¿Presentó algún trastorno psíquico o limitación en sus capacidades cognitivas que le impidieron expresar un relato válido? (desmayo, llanto incontrolable, crisis de pánico, somnolencia, etc.)
- 3.10 ¿Se detecta posibilidad de intimidación por parte de adultos del entorno para que calle?
- 3.11 ¿Se han observado situaciones de riesgo para el NNA y/o su entorno?
- 3.12 Otros antecedentes de relevancia observados (malnutrición, lesiones, vestimenta inapropiada, trastornos mentales, enojo, antecedentes de otros abusos, etc.)

4. DECLARACIÓN/ DENUNCIA DEL HECHO

- 4.1 Fecha aproximada de inicio abusivo y de finalización (indicar si se trata de un episodio único o si se trata de más de uno. Si no se tiene claridad respecto de la fecha, indicar época o periodo de ocurrencia)
- 4.2 Relato completo del hecho (quién, qué, cómo, cuándo, dónde)
- 4.3 Nombre del acusado/s – apodos
- 4.4 Vínculo con la NNA ¿Es/fue conviviente? ¿Cuándo? ¿Sigue en contacto con la NNA?
- 4.5 Recomendaciones (ingreso a un programa, solicitud de medida cautelar, solicitud de tutor, terapia, etc.)
- 4.6 Información complementaria disponible (informes escolares, socioambientales, psicoterapéuticos)









TERRITORIO OESTE DE SUDAMÉRICA